



Evaluación y Recomendaciones frente a la Contaminación en los Ríos Coralaque y Tambo: Un Enfoque Integral y territorial para la Protección del derecho a un ambiente sano y de prevención frente a la conflictividad social

Informe Defensorial n.º 235



EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES FRENTE A LA CONTAMINACIÓN EN LOS RÍOS CORALAQUE Y TAMBO: UN ENFOQUE INTEGRAL Y TERRITORIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y DE PREVENCIÓN FRENTE A LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL

Informe Defensorial n.º 235

Lima, enero de 2025



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali 394-398
Lima-Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>
Línea gratuita: 0800-15170

Informe Defensorial n.º 235 "Evaluación y Recomendaciones frente a la Contaminación en los Ríos Coralaque y Tambo: Un Enfoque Integral y territorial para la Protección del derecho a un ambiente sano y de prevención frente a la conflictividad social"

Primera Edición: Lima, Perú, enero de 2025.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2025-00859.

Este informe fue elaborado por la comisionada Verónica Claudia Palao Cano con los valiosos aportes de los comisionados Luis Alvarado Zavala, Jefferson Parra Huamán y Fiorella Rafaela Nieto Rivadeneira, así como con la asistencia del practicante profesional Sandro Aldair Arias Ramírez. La supervisión estuvo a cargo de Rosa Margarita Chacón Malpartida, Adjunta del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas, y de Fernando D.C. Lozada Melgar, Adjunto para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

Asimismo, contó con la colaboración de Manuel Ricardo Amat Llerena, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua, y de Andrea Livia Sarayasi Tejada, Jefa de la Oficina Defensorial de Arequipa.

Tabla de contenido

Introducción	5
CAPÍTULO I: Aspectos metodológicos	9
1.1. Competencia	11
1.2. Objetivos	11
1.3. Metodología	11
1.3.1. Revisión Documental	12
1.3.2. Supervisiones inopinadas relacionadas al cumplimiento de la Ley N° 31861 que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo en la provincia de Islay	12
1.3.3. Análisis Jurídico	12
1.4. Elaboración de Recomendaciones	12
CAPÍTULO II: Análisis sobre el Incumplimiento del Plan de Cierre de la unidad minera Florencia Tucari	13
2.1. Sobre el rol del Ministerio de Energía y Minas (MIMEN) frente a la situación de la Unidad Minera Florencia Tucari y la Labor de AMSAC	15
2.2. Sobre las Declaratorias de Emergencia Ambiental	17
2.3. Sobre la eficacia de las acciones realizadas en el marco de la Mesa de Dialogo	23
2.4. Sobre las acciones de Supervisión y fiscalización de la actividad minera formal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA	25
2.5. Acciones de Supervisión y Fiscalización del OEFA	25
2.6. Acciones Realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en la Unidad Fiscalizable Florencia-Tucari, Relacionadas con la Contaminación del Río Tambo	26
2.6.1. Sobre las acciones de supervisión y fiscalización	26
2.6.2. Fiscalización y Aplicación de Incentivos	28
2.6.3. Evaluación Ambiental	29
2.6.4. Gestión de Denuncias Ambientales	29
2.6.5. Procuraduría Pública del OEFA	30
2.7. Sobre el rol de la Autoridad Nacional de Agua frente a la Problemática	32
2.8. Sobre la Conformación del Consejo de Recursos Hídricos Tambo Moquegua	34
CAPÍTULO III: Sobre la atención de la problemática de personas expuestas a metales pesados a nivel nacional y regional en Moquegua y Arequipa	37
3.1 Sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo por parte del Gobierno Regional de Moquegua y del Gobierno Regional de Arequipa	44
CAPÍTULO IV: Conclusiones	49
CAPÍTULO V: Recomendaciones	55

Introducción

Desde 2016, se ha observado un cambio significativo en la coloración del agua y ha determinado un aumento alarmante en las concentraciones de metales pesados, así como elementos químicos de arsénico y aluminio, en los ríos Coralaque y Tambo¹. Con valores que superan el valor ECA del agua, y se atribuyen a los relaves mineros provenientes de la unidad Florencia Tucari, operada por la empresa Aruntani S.A.C., actualmente en etapa de post cierre, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, por haberse ejecutado la carta de garantía de la referida unidad minera²

La contaminación de estos ríos representa una grave amenaza para la salud de las comunidades ribereñas, y afecta negativamente las actividades agrícolas, ganaderas y acuícolas en las regiones de Moquegua y Arequipa. Esta situación ha intensificado un conflicto social persistente que se agrava continuamente.

La Defensoría del Pueblo ha registrado el conflicto del río Coralaque desde junio del año 2017³, cuando pobladores y autoridades de la provincia General Sánchez Cerro exigieron el cierre inmediato de la mina Tucari de la empresa minera Aruntani S.A.C. debido a la contaminación del río Coralaque y sus efluentes. También solicitaron la ejecución de las resoluciones del OEFA respecto a la unidad Tucari y el reinicio del proyecto de asfaltado de la carretera Moquegua-Omate-Arequipa. Sin embargo, en lo que respecta a la problemática del río Tambo, aún no se ha registrado como un caso de conflictividad. De acuerdo con los protocolos de la Defensoría del Pueblo, este caso se registrará como observado.

En septiembre del año 2017, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) informó⁴ sobre la imposición de medidas administrativas contra Aruntani S.A.C. para prevenir la afectación de las quebradas Apostoloni y Margaritani.

Durante una reunión del Comité Regional de Monitoreo Ambiental Participativo del río Coralaque en el 2018⁵, el OEFA presentó un Informe de Evaluación Ambiental⁶. Según este informe, se registraron en el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales de dicho organismo, ocho (8) denuncias entre 2011 y 2017 por los pobladores locales preocupados por la contaminación de los ríos Coralaque y Tambo. Es decir ya desde el año 2011 existían indicios de la problemática (13 años).

Asimismo, frente a la persistencia de la problemática, desde el año 2019, se ha declarado el Estado de Emergencia⁷ por el impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, abarcando varios distritos en la provincia de Sánchez Cerro, región Moquegua; posteriormente, se aprobaron nuevas declaratorias de estado de emergencia incluyendo distritos de la región Arequipa, hasta el año 2021, en esa misma línea a través del Decreto Supremo N° 077-2024-PCM del año 2024 nuevamente se declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante la contaminación hídrica. Adicionalmente, el Ejecutivo conformó una mesa de diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, liderada por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la PCM vigente desde el año 2021⁸.

1 Ver: Reporte de Peligro Inminente N° 192 - 11/10/2021 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

2 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). (2020). Evaluación ambiental de causalidad en la unidad fiscalizable Florencia-Tucari de Aruntani S.A.C. y en la unidad hidrográfica Coralaque. Ministerio del Ambiente, Perú.

3 Ver. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-160-Junio-2017.pdf>

4 Portal web del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Ver: <https://www.oefa.gob.pe/noticias-institucionales/oefa-ordena-a-la-minera-aruntani-mejorar-sistema-de-tratamiento-de-aguas-y-remediar-el-suelo-impactado-en-moquegua>

5 Reunión que se llevó a cabo en el Auditorio de la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua, conforme consta en el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 15 de febrero de 2018.

6 Informe N° 095-2017/OEFA/DE-SDLB-CEAME de fecha 12 de diciembre de 2017.

7 A través del Decreto Supremo N° 188-2019-PCM prorrogado por Decreto Supremo N° 133-2020-PCM, Decreto Supremo N° 098-2020-PCM, Decreto Supremo N° 056-2020-PCM, Decreto Supremo N° 015-2020-PCM. En el 2021 mediante Decreto Supremo N° 103-2021-PCM, N° 147-2021-PCM, N° 139-2021-PCM, N° 135-2021-PCM, y N° 113-2021-PCM.

8 Mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 014-2021-PCM/SGSD.

En el año 2021, el OEFA presentó la Evaluación Ambiental de Causalidad en la cuenca del río Coralaque, coordinada con la Autoridad Nacional del Agua, para planificar medidas adecuadas para la atención de esta problemática⁹.

En el año 2021, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Fiscalización Ambiental (DSEM) del OEFA ordenó a Aruntani S.A.C. implementar medidas preventivas para mitigar y remediar los impactos ambientales negativos generados por las actividades mineras de Aruntani S.A.C., asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En el año 2023, el Poder Ejecutivo presentó un Plan de Acción Multisectorial para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque¹⁰. Sin embargo, la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 003-2024-PCM/SGSD¹¹ extendió la necesidad de continuar con la Mesa de Diálogo hasta que se finalice y apruebe el Plan de Acción Multisectorial. Con lo que queda claro que aún no existe un plan aprobado para la atención de la problemática por parte del Ejecutivo.

En el año 2023, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 31861 que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo en la provincia de Islay, enfocándose en reducir los impactos de la contaminación hídrica que afecta la vida y salud de la población.

En el año 2024, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) detectó nuevamente una intensa coloración en el río Tambo, con concentraciones de metales pesados que superan los valores de los estándares de calidad ambiental¹². Ante esto, un equipo de especialistas del Gobierno Regional de Arequipa inspeccionó el río Tambo para determinar el origen de la coloración del agua, concluyendo que no proviene de actividades mineras en Arequipa, sino de Moquegua¹³.

Por su parte, el OEFA realizó una supervisión¹⁴ en la que se identificaron flujos de agua presuntamente contaminada provenientes del depósito de desmonte, afectando la quebrada Margaritani. Los análisis de calidad del agua, también incluyeron a los ríos Coralaque y Tambo, donde se detectaron elevadas concentraciones de metales pesados. Como resultado de la fiscalización ambiental, OEFA dictó medidas preventivas para captar y tratar el agua contaminada y reparar el canal de agua de no contacto, verificando su cumplimiento mediante informes técnicos y análisis de calidad del agua.

Actualmente, se emitió la Resolución Ministerial N° 458-2024-MINEM/DM mediante la cual se aprueban las “acciones inmediatas que conlleven al cierre definitivo de la unidad minera Florencia-Tucari de la empresa Aruntani S.A.C.”. No obstante la efectividad de la norma dependerá de su ejecución rigurosa y de la capacidad del Estado para superar los problemas históricos de coordinación, financiamiento y monitoreo en el sector minero. Si no se adoptan medidas integrales y sostenibles, existe un alto riesgo de que esta resolución sea percibida como una respuesta más sin impacto real en la problemática.

La Defensoría del Pueblo, cumpliendo su mandato constitucional de defender los derechos fundamentales, ha insistido durante años en la importancia de abordar integralmente la exposición de la población a metales pesados y sustancias químicas tóxicas, recomendando la mitigación

9 La cual se encuentra contenida en los siguientes informes: (i) Informe N° 0257-2020-OEFA/DEAM-STEC del 30 de diciembre de 2020 “Evaluación ambiental de causalidad en la UF Florencia-Tucari de Aruntani S.A.C. y en la unidad hidrográfica Coralaque, distritos Carumas, San Cristóbal y Chojata, provincias Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el 2020”, y . (ii) Informe N° 0007-2021-OEFA/DEAM-STEC del 08 de febrero de 2021 “Absolución de observaciones formuladas al Informe N° 0257-2020- OEFA/DEAM-STEC de evaluación ambiental de causalidad en la UF FlorenciaTucari de Aruntani S.A.C. y en la unidad hidrográfica Coralaque, distritos Carumas, San Cristóbal y Chojata, provincias Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el 2020”.

10 Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6522708/5687545resoluciondesecretariadegestionsocialydialogon-003-2024-pcm-sgsd.pdf>

11 Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2293626-1>

12 Ver: <https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/944536-arequipa-ana-realiza-muestreo-de-agua-en-el-rio-tambo>

13 Ver: <https://www.gob.pe/institucion/regionarequipa/noticias/988625-contaminacion-del-rio-tambo-se-da-por-actividad-minera-en-moquegua>

14 Ver: Acta de Supervisión Expediente N° 0046-2024-DSEM-CMIN Código de acción: 0004-6-2024-103

de las fuentes contaminantes y la adopción de medidas para prevenir y atender la salud de la población afectada¹⁵.

Estando a los antecedentes y nuestro mandato institucional, la Defensoría del Pueblo presenta este documento con recomendaciones para contribuir con un abordaje integral e integrado de la problemática de contaminación de las cuencas Coralaque y Tambo.

15 Entre otros informes y documentos mediante el Informe de Adjuntía N° 19-2021-DP/AMASPI, En defensa de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas: Los impactos de la contaminación ambiental. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunti%C81a-N%C2B0-19-2021-DP-AMASPI.pdf>

CAPÍTULO I.

Aspectos Metodológicos

1.1. Competencia

La evaluación y supervisión sobre la situación de la contaminación en las cuencas de los ríos Coralaque y Tambo se llevó a cabo en el marco de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Este marco legal confiere a la Defensoría del Pueblo la competencia para garantizar los derechos constitucionales y fundamentales de todas las personas, incluyendo el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Asimismo, asigna la responsabilidad de verificar que la administración estatal cumpla con sus obligaciones y adopte medidas adecuadas para la protección del medio ambiente y la salud pública.

En este contexto, la intervención defensorial se orienta a abordar la problemática ambiental y de salud pública que afecta a las comunidades ribereñas de los ríos Coralaque y Tambo, con especial atención a los derechos de las personas expuestas a la contaminación por metales pesados. La Defensoría del Pueblo ha seguido de cerca esta situación, en particular debido al impacto de las actividades mineras en la región, que han generado un riesgo significativo para la salud de la población y han intensificado la conflictividad social en la zona.

La Defensoría del Pueblo cuenta, desde su fundación en 1996, con unidades orgánicas dedicadas a la defensa y promoción de los derechos relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales y la salud pública. A través de la Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas, se ha enfocado en garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como en la preservación del entorno natural y la mitigación de los impactos ambientales negativos. Asimismo, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad ha jugado un papel fundamental en la solución pacífica de los conflictos sociales relacionados con la problemática ambiental, mediante la investigación, el monitoreo y la gestión de los conflictos que han surgido a raíz de la contaminación de estas cuencas.

1.2. Objetivos:

Objetivo General:

Evaluar el cumplimiento de los deberes del Estado, a través de las entidades competentes, respecto a su actuar sobre la situación de contaminación en las cuencas de los ríos Coralaque y Tambo, a través de supervisiones y dar recomendaciones integrales y efectivas que garanticen la protección del derecho a un ambiente sano, la prevención de la conflictividad social y la mejora de la calidad de vida de las comunidades afectadas, identificando además, las causas, los actores involucrados, y el impacto ambiental y social.

Objetivos Específicos:

1. Analizar los informes y medidas adoptadas por las autoridades competentes, como OEFA y ANA, en relación con la contaminación en los ríos Coralaque y Tambo.
2. Analizar la efectividad de las declaratorias de estado de emergencia y la Mesa de Diálogo establecida para abordar la problemática.
3. Analizar el nivel de atención de la problemática de la exposición a metales pesados en la población en Arequipa y Moquegua por parte de las autoridades regionales de salud.
4. Formular recomendaciones para la mitigación y remediación de la contaminación en dichas cuencas.

1.3. Metodología

La Elaboración del presente informe se basa en un enfoque que integral la revisión documental y la supervisión directa a las entidades involucradas en la atención a la problemática a fin de que aporten información relevante para el análisis de datos, permitiendo una evaluación integral de la situación de contaminación en los ríos Coralaque y Tambo. Los principales componentes de la

metodología son los siguientes:

1.3.1. Revisión Documental

Se realizó una exhaustiva revisión de documentos legales, técnicos y científicos relacionados con la problemática de contaminación en los ríos Coralaque y Tambo. Esta revisión incluyó:

- Informes de supervisión y fiscalización emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Estudios ambientales y planes de cierre de minas relacionados con la unidad minera Florencia Tucari.
- Normativas nacionales e internacionales aplicables a la gestión de recursos hídricos y la protección ambiental.

1.3.2. Supervisiones inopinadas relacionadas al cumplimiento de la Ley N° 31861 que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo en la provincia de Islay.

Se realizaron visitas de supervisión inopinada a las siguientes entidades:

- Ministerio de Energía y Minas
- Autoridad Nacional del Agua
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Gestión Social y Diálogo.
- Gobierno Regional de Moquegua
- Dirección Regional de Salud de Moquegua
- Gobierno Regional de Arequipa
- Dirección Regional de Salud de Arequipa
- EPS SEDAPAR

1.3.3. Análisis Jurídico

Se llevó a cabo un análisis del marco normativo aplicable, considerando:

- La evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las empresas mineras y las autoridades competentes.
- La revisión de las acciones legales emprendidas y su efectividad en la remediación de la contaminación.

1.4. Elaboración de Recomendaciones

Finalmente, con base en los hallazgos obtenidos a través de las diferentes fases de la metodología, se formularon recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de los recursos hídricos, mitigar los impactos de la contaminación, y proteger los derechos de las comunidades afectadas.

CAPÍTULO II.

Análisis sobre el Incumplimiento del Plan de Cierre de la unidad minera Florencia Tucari¹⁶

¹⁶ Información contenida en el Informe N° 0257-2020-OEFA/DEAM-STEC del 30 de diciembre de 2020 “Evaluación ambiental de causalidad en la UF Florencia- Tucari de Aruntani S.A.C. y en la unidad hidrográfica Coralaque, distritos Carumas, San Cristóbal y Chojata, provincias Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el 2020”

En los últimos años, se ha puesto de manifiesto la preocupación por el incumplimiento del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Florencia Tucari, lo que ha generado un debate sobre las responsabilidades y las acciones necesarias para mitigar los impactos ambientales negativos derivados de la actividad minera.

La UF Florencia-Tucari cuenta con 18 instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de Energía y Minas. Esta unidad realizó actividades de explotación de un yacimiento aurífero a partir del 4 de marzo de 2005 y comenzó actividades de cierre progresivo en el año 2016. Actualmente se encuentra en etapa de post cierre.

Mediante Resoluciones Directoriales N° 166-2019-MINEM/DGM, N° 0580-2020-MINEM-DGM y N° 066-2018/MEM-DGM emitidas por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se declaró el incumplimiento de la ejecución de los Planes de Cierre de Minas de las unidades mineras "Florencia - Tucari" de Aruntani SAC.

Mediante Decreto Supremo N° 020-2022-EM, el Ministerio de Energía y Minas, otorga a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. el encargo especial de ejecutar los Planes de Cierre de Minas de las unidades mineras "Florencia-Tucari", "Arasi" y "Quiruvilca", debido al incumplimiento de estos planes por parte de las empresas titulares. La medida se sustentó en la Ley N° 28090 y el Reglamento para el Cierre de Minas, que permiten la intervención del Estado para garantizar la rehabilitación de las áreas afectadas por la actividad minera. Se dispuso la financiación para este encargo al Ministerio de Energía y Minas, con recursos específicos del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

En atención al referido Decreto Supremo, la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. debería realizar todas las obras necesarias para el cierre de las minas mencionadas tal como se advierte del texto del **Artículo 1. Encargo especial a ACTIVOS MINEROS S.A.C. Encárguese a Activos Mineros S.A.C. la ejecución de los Planes de Cierre de Minas de las unidades mineras "Florencia-Tucari", "Arasi" y "Quiruvilca", de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 31366 que aprueba la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022,** llevar a cabo el monitoreo y evaluación de los avances, y tramitar los permisos y autorizaciones requeridos. Además, deberá transferir toda la documentación relevante al Ministerio de Energía y Minas al finalizar el encargo. El plazo estimado para la ejecución del encargo es de 52 meses, y la medida se formaliza mediante la firma de un Convenio de Encargo Especial entre las partes involucradas.

2.1. Sobre el rol del Ministerio de Energía y Minas (MIMEN) frente a la situación de la Unidad Minera Florencia Tucari y la Labor de AMSAC¹⁷

Frente las preocupaciones de la población sobre el cumplimiento del Plan de Cierre de Minas, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) solicitó la intervención de Activos Mineros SAC (AMSAC). No obstante, AMSAC dio a conocer que no ha sido contratado ni encargado para ejecutar o asumir el cierre ambiental de la Unidad Minera Florencia Tucari. La labor de AMSAC se ha circunscrito a acciones específicas dentro del marco de convenios establecidos con el MINEM¹⁸, es decir, que los convenios firmados con AMSAC hasta la fecha, no han buscado formalizar el encargo especial a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2022-EM, ejecutar el plan de cierre de la unidad minera Florencia Tucari.

Desde el 10 de diciembre del 2021, en el marco del Decreto de Urgencia 066-2021, según lo señalado por AMSAC ha llevado a cabo labores de habilitación y ordenamiento de los canales de captación y derivación de aguas ácidas en el entorno del depósito de desmontes de la unidad minera. Estas acciones abarcaron aproximadamente 240 hectáreas, logrando que las aguas ácidas, previamente

17 Información extraída del portal institucional de AMSAC. Ver: <https://www.amsac.pe/moquegua-amsac-rechaza-energicamente-afirmaciones-sobre-supuesta-responsabilidad-por-la-ejecucion-de-cierre-de-minas-en-tucari-y-arasi/>

18 Nota de prensa del 15 de Julio. Ver: Se puede poner como referencia el comunicado de AMSAC <https://www.amsac.pe/moquegua-amsac-rechaza-energicamente-afirmaciones-sobre-supuesta-responsabilidad-por-la-ejecucion-de-cierre-de-minas-en-tucari-y-arasi/>

responsables de la contaminación de la quebrada Apostoloni y el río Margaritani, sean conducidas a pozas con una capacidad de 5,400 m³ para su posterior tratamiento por parte de la Minera Aruntani SAC. Este encargo según lo señalado por AMSAC fue concluido y habría mitigado así un significativo impacto ambiental.

Desde el 13 de enero del año 2023, en el marco del Decreto Supremo 020-2022-EM, AMSAC ha asumido el encargo de realizar diagnósticos técnicos sociales en los planes de cierre de varias unidades mineras, incluyendo la unidad minera Florencia Tucari. El objetivo de estos diagnósticos es proporcionar a la Dirección General de Minería del MINEM una evaluación actualizada sobre el nivel de cumplimiento e incumplimiento de los Planes de Cierre de Minas, permitiendo así la adopción de las medidas necesarias por parte de la autoridad minera. Es decir, que en los convenios celebrados no se habría incluido un acuerdo expreso tal y como se prevé en el artículo 1 del citado Decreto Supremo referido a encargar la ejecución del plan de cierre de minas.

Según lo señalado por AMSAC, las evaluaciones preliminares realizadas por la consultora CESEL SAC, como parte de los diagnósticos técnicos, han estimado que el cierre de la unidad minera Florencia Tucari demandará un presupuesto que supera los 1000 millones de soles, debido al grado de incumplimiento de los planes de cierre por parte de la Minera Aruntani SAC.

AMSAC ha sido enfático en rechazar cualquier afirmación sobre una supuesta responsabilidad por la ejecución del cierre de minas en la unidad minera Florencia-Tucari. AMSAC ha subrayado que la responsabilidad de los impactos ambientales y contra la salud, ocasionada por las operaciones en la Unidad Minera Florencia-Tucari, recae exclusivamente en la compañía Minera Aruntani SAC. Asimismo, AMSAC niega cualquier tipo de responsabilidad directa o indirecta en la contaminación del río Tambo y asegura el cumplimiento oportuno de todos los encargos delegados por el Estado.

Es importante mencionar que desde el año 2019, cuando la Dirección General de Minería (DGM) del MINEM declaró el incumplimiento del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia-Tucari y dispuso la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas por Aruntani S.A.C., por un monto de US \$ 8 734 676,98 hasta la fecha, el Ministerio de Energía y Minas, no ha encargado a ninguna empresa especializada la ejecución de las obras del Plan de Cierre de minas incumplido.

Sobre el particular, cabe mencionar que, actualmente frente al pronunciamiento público del 15 de agosto del año 2024 suscrito por diversas autoridades Regionales, Distritales, Municipalidades y gremios de la sociedad civil¹⁹ en cumplimiento del acuerdo sobre la necesidad de elaborar y aprobar un Plan Multisectorial de Recuperación Ambiental, el cual fue adoptado por diversas entidades gubernamentales para enfrentar de manera coordinada y efectiva los desafíos ambientales y sociales derivados de la contaminación en la cuenca del río Coralaque el 12 de julio del año 2024. El Ministerio del Ambiente (MINAM) como entidad coordinadora principal, ha trabajado junto con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y otras instituciones relevantes, con el objetivo de desarrollar el referido plan bajo un enfoque integral y multisectorial. Actualmente, el plan ha sido presentado a las autoridades competentes para su revisión y aprobación²⁰. De acuerdo con la comunicación oficial, se ha convocado a una reunión técnica el 2 de septiembre de 2024 en el Gobierno Regional de Moquegua para socializar y analizar el plan, con miras a su aprobación final.

Cabe recordar que el “Plan de Acción Multisectorial para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Coralaque (Moquegua)” fue acordado el 12 de julio de 2024 por el Ministerio del Ambiente (MINAM) como parte de un esfuerzo conjunto para abordar la problemática de contaminación hídrica en la región de Moquegua.

El proceso de elaboración del plan incluyó un diagnóstico detallado de las condiciones actuales de la cuenca, la identificación de fuentes contaminantes y la formulación de estrategias para

19 Disponible en: <https://radiouno.pe/noticias/187337/autoridades-de-moquegua-se-pronuncian-sobre-la-contaminacion-del-rio-coralaque/>

20 Mediante Oficio Múltiple N° D000291-2024-PCM-SSGD de fecha 21 de agosto del 2024.

su mitigación y remediación. Si bien el objetivo declarado del plan es no solo ser técnicamente sólido, sino también inclusivo y representativo de los intereses de todos los involucrados, existe una oportunidad de mejora para garantizar su efectividad y su capacidad para cumplir plenamente dichos objetivos.

Respecto a los ítems del plan asignados al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y a Activos Mineros S.A.C. (AMSAC) en el "Plan de Acción Multisectorial para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Coralaque" están relacionados a su responsabilidad de supervisar y coordinar el cierre de la unidad minera Florencia Tucari. Asignándose tareas como la elaboración de un nuevo plan de cierre o su modificación y la gestión de permisos de viabilidad, para establecer un marco de acción claro que permita la remediación efectiva de las áreas afectadas y la mitigación de los riesgos ambientales asociados.

Por su parte, AMSAC, como entidad encargada de ejecutar las actividades de cierre de minas, aportará su experiencia técnica en la implementación de medidas de remediación, estabilización física, geoquímica e hidrológica. Los ítems relacionados con la ejecución de estudios técnicos y sociales, la identificación de fuentes de financiamiento, y la gestión para la implementación de los planes de cierre aseguran que se disponga de la información necesaria y de los recursos adecuados para llevar a cabo las actividades de remediación. En conjunto, las responsabilidades asignadas a ambas entidades buscan asegurar una respuesta coordinada y técnicamente sólida para la recuperación ambiental de la cuenca del río Coralaque.

A pesar de la utilidad de las tareas contenidas en los ítems del plan, asignadas al MINEM y AMSAC, existe una clara oportunidad de mejora en la forma en que se implementan estas acciones. Como es: la definición de plazos más estrictos y vinculantes para cada actividad, ya que actualmente muchos de los ítems dependen de los plazos internos del MINEM, lo que ha llevado a retrasos significativos en el pasado. Establecer plazos claros y obligatorios garantizaría un sentido de urgencia y un enfoque más disciplinado en la ejecución de las actividades de cierre de minas. Además, la formalización de los roles y responsabilidades a través de acuerdos específicos entre el MINEM y AMSAC, podría evitar la ambigüedad y asegurar un mayor compromiso con sus obligaciones.

Adicionalmente, mientras se implementan estas mejoras, es importante que el plan contemple acciones intermedias para mitigar los impactos ambientales y proteger a las comunidades afectadas. Estas acciones podrían incluir la realización de medidas preventivas inmediatas, como la contención temporal de fuentes de contaminación, y la provisión de atención de salud pública a las comunidades expuestas a metales pesados. Asimismo, se debería establecer un sistema de monitoreo y evaluación independiente que permita una supervisión continua del progreso y ajuste de las acciones en tiempo real, asegurando que cualquier desvío o retraso sea rápidamente identificado y corregido. De esta manera, se podría mantener un enfoque proactivo mientras se avanza hacia la implementación completa de las medidas de remediación planificadas.

Avances recientes y nuevas medidas adoptadas

En respuesta a los incumplimientos históricos en el cierre de la unidad minera Florencia Tucari, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprobó mediante Resolución Ministerial N.º 458-2024-MINEM/DM²¹: Aprobar acciones inmediatas que conlleven al cierre definitivo de la unidad minera Florencia-Tucari de la empresa Aruntani S.A.C., incluyendo acciones de mitigación y remediación ambiental. Esta medida cuenta con un presupuesto inicial de S/ 31 millones asignado a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. (AMSAC) para ejecutar las acciones correspondientes durante el año 2025.

Además, el dispositivo detalla los componentes específicos de la mina que serán intervenidos, estableciendo plazos técnicos para cada etapa del proceso. No obstante, como se ha evidenciado en el análisis previo, el éxito de estas iniciativas dependerá de la capacidad del Estado para implementar estas acciones de manera rigurosa y coordinada, garantizando que se aborden los problemas estructurales que han obstaculizado los cierres efectivos en el pasado.

21 Del 13 de Diciembre del 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/6297871-458-2024-minem-dm>

Estas medidas representan un paso hacia el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en la rehabilitación ambiental, aunque es necesario establecer mecanismos de monitoreo que aseguren su ejecución efectiva y transparente.

Acciones complementarias del Gobierno

1. Financiamiento de un Plan Integral de Salud:
 - El Ministerio de Salud (MINSA) destinará S/ 1.337 millones para personas afectadas por exposición a metales pesados en 2025.
 - El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) añadirá S/ 437,000 al presupuesto inicial.
2. Declaratoria de emergencia: La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) incluyó a los distritos de Carumas, San Cristóbal, Cuchumbaya y Torata en la declaratoria de emergencia para reducir riesgos y realizar acciones de respuesta y rehabilitación.
3. Reglamentación de la Ley 31347 del Plan de Cierre de Minas:
 - El MINEM se comprometió a publicarla en un plazo máximo de 60 días.

Compromisos y avances adicionales

- Evaluación ambiental: El Ministerio del Ambiente (MINAM) evaluará la caducidad de la certificación ambiental del proyecto Huatipuka antes del 13 de diciembre de 2024.
- Creación de un grupo de trabajo: El MINAM establecerá un equipo técnico para abordar la problemática en las cuencas de los ríos Torata, Tumilaca y Moquegua.

2.2. Sobre las Declaratorias de Emergencia Ambiental

A partir del año 2019 en atención a la problemática de los ríos Coralaque y Tambo se ha declarado el estado de emergencia nueve veces por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica según se muestra el detalle en el siguiente cuadro:

Tabla n.º 1

Decretos Supremos que declaran y prorrogan el Estado de Emergencia en diferentes distritos del departamento de Arequipa y Moquegua, debido a peligro inminente ante contaminación hídrica.					
Decreto Supremo	Fecha de publicación	Gobierno Regional	Distritos afectados	Motivo de la emergencia	Acciones principales
188-2019-PCM (60 días calendario). Ejecución de medidas de excepción; situación inicial manejada según las directrices establecidas.	06 de diciembre de 2019	Moquegua	Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate	Impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica	Ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo existente. Respuesta y rehabilitación que correspondan. Coordinación con INDECI y diversos ministerios.

015-2020- PCM (60 días calendario). Prórroga del D.S. N°188-2019-PCM, necesaria para continuar con la ejecución de acciones y medidas excepcionales.	30 de enero de 2020	Moquegua	Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate	Impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica	Ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan. Coordinación con INDECI y diversos ministerios.
056-2020- PCM (60 días calendario). Prórroga del D. S. N° 188-2019-PCM que fue prorrogado por el D.S. N° 015-2020-PCM, necesaria para continuar con la ejecución de acciones y medidas excepcionales.	02 de abril de 2020	Moquegua	Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate	Impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica	Ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan. Coordinación con INDECI y diversos ministerios.
098-2020- PCM (60 días calendario). Prórroga del D. S. N° 188-2019-PCM que fue prorrogado por el D.S. N° 015-2020-PCM y el 056-2020-PCM, necesaria para continuar con la ejecución de acciones y medidas excepcionales.	28 de mayo de 2020	Moquegua	Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate	Impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica	Ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan. Coordinación con INDECI y diversos ministerios.
103-2021- PCM (60 días calendario). Situación crítica requiriendo medidas urgentes debido al peligro inminente de contaminación.	28 de mayo de 2021	Moquegua	Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate, La Capilla (provincia de General Sánchez Cerro) y Carumas, Cuchumbaya, San Cristóbal (provincia de Mariscal Nieto)	Peligro inminente ante contaminación hídrica	Ejecución de medidas de excepción inmediata y necesaria para reducir el muy alto riesgo existente. Respuesta y rehabilitación que correspondan. Coordinación con INDECI y diversos ministerios.

113-2021-PCM (60 días calendario). La situación requería intervención inmediata debido a la posible contaminación del río Tambo	10 de junio de 2021	Arequipa	Mejía, Mollendo, Islay (provincia de Islay)	Peligro inminente ante contaminación hídrica	Ejecución de medidas excepcionales para mitigar el riesgo. Garantizar el suministro de agua apta para consumo humano. Rehabilitación de sistemas de saneamiento.
135-2021-PCM (60 días calendario). Prórroga (el D.S. 103-2021-PCM) necesaria debido a la magnitud de la situación y las acciones pendientes como el abastecimiento de agua.	30 de julio de 2021	Moquegua	Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate, La Capilla (provincia de General Sánchez Cerro) y Carumas, Cuchumbaya, San Cristóbal (provincia de Mariscal Nieto)	Prórroga del estado de emergencia por el mismo motivo	Continuación de medidas de excepción para reducir el muy alto riesgo existente. Respuesta y rehabilitación que correspondan.
139-2021-PCM (60 días calendario). Prórroga el D.S. 106-2021-PCM necesaria debido a la persistencia del riesgo y las acciones pendientes de ejecución.	21 de julio de 2021	Arequipa	Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón (provincia de Islay)	Prórroga del estado de emergencia por el mismo motivo	Continuación de medidas de excepción inmediata y necesaria para reducir el muy alto riesgo existente. Respuesta y rehabilitación que correspondan.
147-2021-PCM (60 días calendario). Prórroga el D.S. 113-2021-PCM. Continuación necesaria debido a la complejidad de las acciones pendientes y la persistencia del muy alto riesgo.	04 de agosto de 2021	Arequipa	Mejía, Mollendo, Islay (provincia de Islay)	Prórroga del estado de emergencia por el mismo motivo	Continuación de medidas de excepción inmediata y necesaria para reducir el muy alto riesgo existente. Respuesta y rehabilitación que correspondan.

<p>Decreto Supremo N° 077-2024-PCM declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación hídrica por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de agosto del 2024.</p>	<p>31 de julio de 2024</p>	<p>Moquegua y Arequipa</p>	<p>Distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Omate, Coalaque, La Capilla de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, y los distritos de Punta de Bombón, Cocachacra, Dean Valdivia, Mollendo, Islay y Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa.</p>	<p>Por peligro inminente ante contaminación hídrica</p>	<p>Medidas inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo de contaminación hídrica y llevar a cabo acciones de respuesta y rehabilitación. Estas acciones contarán con la participación de diversos ministerios y entidades públicas y privadas, deberán estar directamente relacionadas con el evento de contaminación, y podrán ajustarse según las necesidades y condiciones de seguridad basadas en estudios técnicos.</p>
<p>DECRETO SUPREMO Nº 102-2024-PCM Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua</p>	<p>30 de setiembre del 2024</p>	<p>Moquegua y Arequipa</p>	<p>Distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Omate, Coalaque, La Capilla de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, y los distritos de Punta de Bombón, Cocachacra, Dean Valdivia, Mollendo, Islay y Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa.</p>	<p>Por peligro inminente ante contaminación hídrica</p>	<p>Medidas inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo de contaminación hídrica y llevar a cabo acciones de respuesta y rehabilitación. Estas acciones contarán con la participación de diversos ministerios y entidades públicas y privadas, deberán estar directamente relacionadas con el evento de contaminación, y podrán ajustarse según las necesidades y condiciones de seguridad basadas en estudios técnicos.</p>

DECRETO SUPREMO N° 131-2024-PCM Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica	27 de noviembre del 2024	Moquegua y Arequipa	Distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Omate, Coalaque, La Capilla de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, y los distritos de Punta de Bombón, Cocachacra, Dean Valdivia, Mollendo, Islay y Mejía de la provincia de Islay del departamento de Arequipa.	Por peligro inminente ante contaminación hídrica	Medidas inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo de contaminación hídrica y llevar a cabo acciones de respuesta y rehabilitación. Estas acciones contarán con la participación de diversos ministerios y entidades públicas y privadas, deberán estar directamente relacionadas con el evento de contaminación, y podrán ajustarse según las necesidades y condiciones de seguridad basadas en estudios técnicos.
---	--------------------------	---------------------	--	--	--

Elaboración: Defensoría del Pueblo. Fuente: Diario Oficial El Peruano.

En atención a la problemática planteada de contaminación hídrica en el marco de las Declaratorias de Emergencia decretadas, el Estado ha implementado diversas medidas para enfrentarla²². El Ministerio del Ambiente y el OEFA han realizado supervisiones y monitoreos continuos en las cuencas afectadas. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, junto con el Programa Nacional de Saneamiento Rural, ha brindado asistencia técnica para la implementación de plantas de tratamiento de agua potable y filtros intradomiciliarios, además de gestionar camiones cisterna para abastecer de agua potable a las localidades afectadas. El Ministerio de Salud ha llevado a cabo atenciones integrales de salud para las personas expuestas a metales pesados, incluyendo evaluaciones médicas y vigilancia sanitaria de la calidad del agua.

No obstante, la persistencia de la contaminación hídrica en los ríos Tambo y Coralaque, atribuida a los desechos mineros de la unidad Florencia Tucari operada por Aruntani S.A.C., demuestra que las medidas adoptadas durante los estados de emergencia tanto anteriores como en el vigente, si bien han servido para palear de manera momentánea los impactos negativos de la problemática, no son suficientes para eliminar o controlar las fuentes de contaminación. Las soluciones implementadas han sido en su mayoría temporales, sin abordar las raíces del problema, lo que refleja una falta de soluciones sostenibles y una implementación ineficaz de políticas a largo plazo.

Estando a lo expuesto las declaratorias de Estado de Emergencia no deberían ser una opción viable para aquellos casos en los que los impactos son causados por actividades formales, ya que estas cuentan con un Instrumento de Gestión Ambiental y las acciones de supervisión del OEFA y los monitoreos de supervisión de la calidad de las aguas superficiales a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) deberían ser suficientes. Lamentablemente, teniendo en cuenta el último incidente reportado en el río Tambo no lo son.

22 Ver. Ut supra

No obstante lo señalado, en el marco de la nueva declaratoria de emergencia dispuesta mediante Decreto Supremo N° 077-2024-PCM del año 2024 por peligro inminente ante contaminación hídrica y sus respectivas prórrogas, se deben disponer acciones inmediatas que son necesarias para abordar los efectos agudos de la contaminación mientras se desarrollan y se implementan las soluciones a largo plazo contenidas en el plan multisectorial. Esta declaratoria proporciona el marco legal para llevar a cabo estas acciones de manera ágil y eficiente, protegiendo la salud de las comunidades locales y minimizando los daños ambientales hasta que las intervenciones a largo plazo puedan tener efecto.

El Reporte de Peligro Inminente N° 022-2024 por Contaminación Hídrica en los Departamentos de Arequipa y Moquegua, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)²³, señala los graves impactos de la contaminación hídrica en las regiones afectadas y las acciones que se han tomado en respuesta.

El reporte señala que hay una exposición directa de las personas a la contaminación en las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto en Moquegua, así como en la provincia de Islay en Arequipa. Esta contaminación, que incluye metales pesados y otros contaminantes en los ríos Coralaque y Tambo, supone un riesgo significativo para la salud de las comunidades locales.

Los recursos hídricos han sido gravemente afectados por la contaminación, comprometiendo la economía de los productores agrarios locales, por la presunta afectación en la producción de los cultivos agrícolas, bio acumulación de metales en los animales de crianza mayor y menor, al beber agua contaminada o por alimentarse de forrajes cultivados con dichas aguas; también poniendo en riesgo la seguridad e inocuidad alimentaria de los consumidores de dichos productos. Sumándose las actividades acuícolas, propias de subsistencia de la población local.

En respuesta a esta situación, los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua han implementado varias medidas inmediatas, como la distribución de agua potable en las zonas afectadas y la formación de equipos especializados para presentar soluciones de descontaminación para el río Tambo. También se han realizado evaluaciones de campo y se han preparado cisternas para el traslado de agua potable para consumo humano en las áreas más afectadas. Por otro lado en el marco del estado de emergencia dispuesto por el Estado, el INDECI viene reportando las acciones de rehabilitación ejecutadas por las entidades del ejecutivo en el marco de las declaratorias de estado de emergencia por peligro inminente ante contaminación hídrica.

A pesar de estas acciones, los reportes expresan preocupación sobre la efectividad de las medidas tomadas hasta ahora y la capacidad para continuar con una respuesta adecuada a largo plazo. Existe incertidumbre sobre la continuidad de las acciones de emergencia una vez que termine la declaratoria y sobre cómo se coordinarán y financiarán las intervenciones futuras para asegurar una recuperación ambiental sostenible. En el último reporte²⁴ se informa sobre el limitado avance en la ejecución de medidas de emergencia, como la distribución de ayuda humanitaria o la implementación de soluciones temporales, que avanza de manera limitada. En algunas fichas de emergencia, solo se ha cumplido el 52% de las acciones programadas.

Estas preocupaciones marcan la necesidad de fortalecer el monitoreo ambiental y de salud pública y de asegurar un enfoque coordinado y sostenido para proteger la salud de las comunidades locales y sus medios de vida. Sumado a ello existen distritos que manifiestan encontrarse afectados como son Carumas, San Cristobal y Torata²⁵ y no han sido incluidos en la declaratoria de emergencia dispuesta por el Estado, por lo que es necesario evaluar su inclusión a fin de asegurar que las acciones dispuestas sean también en beneficio de la población de dichos distritos según corresponda.

23 Emitido el 20 de agosto de 2024. Disponible en: <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2024/08/REPORTE-DE-PELIGRO-INMINENTE-N%C2%BA-022-20AGO2024-POR-CONTAMINACI%C3%93N-HIDRICA-EN-LOS-DEPARTAMENTOS-DE-AREQUIPA-Y-MOQUEGUA-8.pdf>

24 Informe de Emergencia N.º 1538 – 10/12/2024 / COEN-INDECI / 00:10 HORAS (INFORME N. ° 10) Contaminación Hídrica en el Departamento de Moquegua. Disponible en: <https://portal.indeci.gob.pe/emergencias/informe-de-emergencia-n-1538-10-12-2024-coen-indeci-0010-horas-informe-n-o-10-contaminacion-hidrica-en-el-departamento-de-moquegua/>

25 En el pronunciamiento público del 15 de agosto del 2024. Disponible en: <https://radiouno.pe/noticias/187337/autoridades-de-moquegua-se-pronuncian-sobre-la-contaminacion-del-rio-coralaque/>

2.3. Sobre la eficacia de las acciones realizadas en el marco de la Mesa de Dialogo

La problemática de contaminación ambiental de los ríos Coralaque y Tambo están comprendidas en un caso de conflictividad activo, de tipo socioambiental en los registros de la Defensoría del Pueblo, la cual se encuentra formalizado con Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 014-2021-PCM/SGSD, que conformó la “*Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, departamento de Moquegua a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros*”, la misma que en fecha 27 de mayo de 2024 ha sido modificada a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 003-2024-PCM/SGSD, mediante el cual se prorrogó su vigencia hasta el 30 de setiembre de 2024. Posteriormente mediante resolución de secretaría de gestión social y diálogo N° 009-2024-PCM/SGSD nuevamente se prorrogó su vigencia hasta el mes de Febrero del 2025 debido a la falta de aprobación del “*Plan de Acción Multisectorial Integrado*”, instrumento clave para coordinar las medidas necesarias para mitigar la contaminación hídrica en la región. Esta ampliación busca otorgar más tiempo para cumplir con el objetivo de la Mesa, que consiste en realizar un diagnóstico compartido y adoptar acciones concretas.

Sin embargo, dicho objetivo presenta limitaciones, ya que, aunque fomenta la coordinación y participación multisectorial, carece de metas claras y medibles, y se ha centrado más en el diagnóstico que en la implementación de soluciones efectivas. Esto refleja un enfoque insuficiente para abordar estructuralmente la problemática y garantizar resultados tangibles para las comunidades afectadas. Por ello, se recomienda redefinir el objetivo para que incluya metas específicas y medibles, enfatice la ejecución de acciones concretas y establezca plazos vinculantes que aseguren el impacto positivo de las intervenciones.

La conformación de la Mesa de Dialogo de la cuenca de Coralaque, como se recuerda obedece a la demanda de Pobladores y autoridades de la provincia General Sánchez Cerro que exigen se realice el cierre inmediato de la mina Florencia-Tucari de la empresa minera Aruntani S.A.C. por la presunta contaminación del río Coralaque y su afluente, asimismo exigen se ejecuten las resoluciones de OEFA respecto a la unidad Florencia-Tucari, y el reinicio del proyecto de asfaltado de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa.

Asimismo, los pobladores situados en la cuenca de Coralaque, y del río Tambo, han realizado diversas protestas y manifestaciones exigiendo a las autoridades que tomen medidas para solucionar el problema, como la remediación del río Tambo, el cierre definitivo de la empresa Minera Aruntani S.A.C., la realización de un monitoreo constante en la calidad del agua, reparación de daños causados en salud y actividades económicas, sanciones ejemplares a los responsables, incluyendo empresas y autoridades negligentes, así como que se realicen investigaciones exhaustivas de las fuentes de contaminación.

Finalmente, el 21 de julio de 2024, el Ejecutivo a través del Ministro de Agricultura²⁶ en el distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay del departamento de Arequipa en reunión con pobladores de del Valle del Tambo, afectados por la contaminación del río Tambo y Coralaque, anunció que en fecha 24 de julio de 2024, se declararía en estado de emergencia toda la cuenca, asimismo emitirían un decreto de urgencia que establezca el cierre de la minera Aruntani S.A.C., la remediación integral de toda la cuenca del Tambo y el resarcimiento los daños de ambos ríos.

Asimismo, el ejecutivo anunció la habilitación de una oficina de la OEFA en Quinistaquillas, a fin de monitorear permanentemente el río Tambo y que se interpondría denuncias penales a las empresas que hayan generado la contaminación. Y de parte del ANA, ya iniciaron el proceso de cambio de categoría del río para riego a una categoría de agua para consumo humano. Sin embargo, al 30 de julio del presente año, no se ha emitido ningún dispositivo anunciado por el ministro de Agricultura.

Sobre el particular cabe mencionar que mediante el Pronunciamiento público del 15 de agosto de 2024 suscrito por diversas autoridades Regionales, Distritales, Municipalidades y gremios de

26 <https://elperuano.pe/noticia/248382-cuenca-del-tambo-en-emergencia#:~:text=Titular%20del%20Midagri%20se%20reuni%C3%B3n,Agricultura%20y%20Riego%2C%20%C3%81ngel%20Manero>.

la sociedad civil²⁷, se ha reconocido el cumplimiento parcial de los compromisos contraídos en el marco de la mesa de dialogo, sin embargo, como ya se ha señalado todavía se encuentran pendientes algunos acuerdos y otros en pleno proceso de implementación.

Sin perjuicio de que es importante el cumplimiento de todos los acuerdos de la mesa de dialogo, cabe señalar de manera general En la mesa de diálogo del Coralaque, resulta preocupante que en una mesa de dialogo se incluyan acuerdos que simplemente reiteran que las instituciones deben cumplir con sus funciones legalmente establecidas, como es el caso del compromiso que involucra al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) sobre el cierre de la unidad minera. En lugar de establecer medidas concretas para corregir estas faltas, los acuerdos parecen permitir el incumplimiento frente a la obligación legal asumida, lo cual contradice el principio de responsabilidad del derecho ambiental²⁸, que establece que quienes causan daño al medio ambiente deben responder por sus acciones y omisiones.

Por otro lado, en el caso del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los acuerdos parecen limitarse a reafirmar funciones ya establecidas. Incluir tales recordatorios puede dar la impresión de que, sin mencionarlo explícitamente, estas instituciones no cumplirán con sus deberes, lo que contraviene el principio de legalidad del derecho administrativo²⁹. Este principio establece que las autoridades deben actuar conforme a la ley y cumplir con sus funciones sin necesidad de que se les recuerden sus obligaciones en instancias adicionales como lo es una mesa de diálogo.

Además, al reafirmar funciones básicas en lugar de enfocar los acuerdos en medidas concretas y específicas para abordar la contaminación, se diluye el propósito del diálogo y se envía un mensaje de complacencia hacia el incumplimiento de los deberes del Estado. Esto también contradice el derecho constitucional a un ambiente sano³⁰, reconocido en la Constitución, que obliga al Estado y a todas sus instituciones a garantizar la protección del medio ambiente y la salud pública.

En este contexto, los acuerdos deberían centrarse en implementar acciones concretas y establecer mecanismos claros de rendición de cuentas, especialmente en casos de incumplimiento evidente. Incluir recordatorios de funciones básicas no solo diluye el enfoque del diálogo, sino que también podría interpretarse como una aceptación implícita del incumplimiento. La mesa de diálogo debe insistir en la responsabilidad real y en la implementación de medidas que aseguren una actuación diligente y efectiva de las instituciones, conforme a los principios del derecho ambiental y administrativo.

En conclusión, los acuerdos de la mesa de diálogo del Coralaque no deberían incluir recordatorios sobre el cumplimiento de funciones que ya están claramente establecidas por la ley. En su lugar, deben enfocarse en la ejecución de medidas firmes y exigibles que garanticen la protección del medio ambiente y la salud pública, asegurando que las instituciones involucradas cumplan con sus responsabilidades de manera efectiva, oportuna y transparente, conforme a los principios de responsabilidad y legalidad.

Acciones recientes en el marco de la Mesa de Diálogo

Como resultado de las discusiones llevadas a cabo en la Mesa de Diálogo, se han adoptado medidas para atender la problemática de la contaminación en la cuenca del río Coralaque. Entre estas, destaca la inclusión de los distritos Carumas, San Cristóbal, Cuchumbaya y Torata en la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante la contaminación hídrica³¹, lo que permite canalizar recursos y acciones inmediatas hacia estas zonas afectadas.

Además, el Gobierno ha comprometido un financiamiento para un Plan Integral de Salud dirigido a las comunidades expuestas a metales pesados. Este plan, gestionado por el Ministerio de Salud

27 Disponible en: <https://radiouno.pe/noticias/187337/autoridades-de-moquegua-se-pronuncian-sobre-la-contaminacion-del-rio-coralaque/>

28 Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente 28611.

29 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.1.1.Principio de Legalidad. TUO de la Ley 27444.

30 Artículo 2 numeral 22.

31 Decreto Supremo N.º 131-2024-PCM del 27 de noviembre de 2024.

(MINSA) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), contará con un presupuesto de S/ 1.337 millones, con un adicional de S/ 437,000 para fortalecer su implementación.

Aunque estas iniciativas demuestran un compromiso del Ejecutivo, es fundamental que los acuerdos de la Mesa de Diálogo incluyan mecanismos claros de seguimiento y metas concretas que permitan evaluar su impacto en la reducción de la contaminación y en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades afectadas.

2.4. Sobre las acciones de Supervisión y fiscalización de la actividad minera formal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) desempeña un papel esencial en la supervisión y fiscalización de las actividades mineras en el Perú, asegurando que estas operaciones cumplan con los estándares ambientales establecidos y minimicen sus impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud pública. La efectividad de su labor se basa en principios y normas específicas que guían sus acciones.

1. Principio de Responsabilidad Ambiental: Según el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), el causante de la degradación ambiental debe adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación, o compensar en términos ambientales los daños generados.
2. Principio de Internalización de Costos: Establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma ley, este principio estipula que los costos de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación y compensación deben ser asumidos por los causantes de los impactos negativos.
3. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley N° 29325): Esta ley otorga al OEFA la autoridad para supervisar, fiscalizar y sancionar a las empresas mineras que incumplan sus obligaciones ambientales. El OEFA puede imponer medidas correctivas necesarias para revertir o disminuir los efectos nocivos de las infracciones ambientales.
4. Metodología de Cálculo de Multas: La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD establece una metodología para calcular las multas base y aplicar factores agravantes y atenuantes, incentivando así a las empresas a implementar acciones de remediación.

2.5. Acciones de Supervisión y Fiscalización del OEFA

En atención a la problemática que nos ocupa, se tiene que en septiembre del año 2017, el OEFA impuso medidas administrativas contra la empresa minera Aruntani S.A.C. para prevenir la afectación de las quebradas Apostoloni y Margaritani debido a las actividades de su unidad minera Florencia-Tucari.

En febrero del año 2018, durante la reunión del Comité Regional de Monitoreo Ambiental Participativo del río Coralaque, el OEFA presentó un Informe de Evaluación Ambiental que reveló ocho denuncias entre 2011 y 2017. Estas denuncias, registradas en el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales del OEFA, fueron presentadas por pobladores preocupados por la contaminación de los ríos Coralaque, Margaritani y Tambo.

El 2020, el OEFA presentó la Evaluación Ambiental de Causalidad en la cuenca del río Coralaque y que involucra a otras fuentes de agua como el río Tambo³², la presentación del informe de dicha

32 La cual se encuentra contenida en los siguientes informes: (i) Informe N° 0257-2020-OEFA/DEAM-STEC del 30 de diciembre de 2020 "Evaluación ambiental de causalidad en la UF Florencia-Tucari de Aruntani S.A.C. y en la unidad hidrográfica Coralaque, distritos Carumas, San Cristóbal y Chojata, provincias Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el 2020"; y . (ii) Informe N° 0007-2021-OEFA/DEAM-STEC del 08 de febrero de 2021 "Absolución de observaciones formuladas al Informe N° 0257-2020- OEFA/DEAM-STEC de evaluación ambiental de causalidad en la UF Florencia Tucari de Aruntani S.A.C. y en la unidad hidrográfica Coralaque, distritos Carumas, San Cristóbal y Chojata, provincias Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el 2020" (en adelante, Informe Complementario).

evaluación en su momento generó gran expectativa debido a que el mismo estuvo motivado por las reiteradas denuncias por cambio de coloración de las aguas del río Coralaque, en su presentación en Moquegua el OEFA señaló que la referida evaluación se elaboró en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua y que tiene un alcance a toda la unidad geográfica del río Coralaque, es decir a los ríos Coralaque, Titire y Aruntaya y que sus resultados permitirían la planificación de medidas idóneas para la atención de la problemática, sin perjuicio de las acciones que le corresponden al OEFA en el marco de sus competencias.

En marzo del año 2021, mediante la Resolución N° 0043-2021-OEFA/DSEM, a partir de los resultados del Informe de la Evaluación de Causalidad la Dirección de Supervisión, Evaluación y Fiscalización Ambiental (DSEM) del OEFA, ordenó a la empresa minera Aruntani implementar las siguientes medidas preventivas:

1. Captar y tratar los afloramientos
2. Remediari los lechos de las quebradas Apostoloni y Margaritani, así como de los ríos Margaritani, Queullirijahuirí, Aruntaya, Titire y Coralaque.
3. Implementar una estructura hidráulica impermeabilizada alrededor de la ampliación del depósito de desmonte (Zona Hechadero), conectada con el canal de coronación lado sur, para derivar el agua de contacto hacia el sistema de tratamiento del tajo.

Estas medidas están dirigidas a mitigar y remediar los impactos ambientales negativos generados por las actividades mineras de Aruntani, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En el año 2024, el OEFA realizó una supervisión en el río Tambo, donde identificó flujos de agua ácida y alta conductividad eléctrica provenientes de un depósito de desmonte. Se dictaron medidas preventivas, incluyendo la captación y tratamiento del agua contaminada y la reparación de canales de agua, para mitigar los riesgos de contaminación ambiental. Estos esfuerzos demuestran la capacidad del OEFA para tomar acciones correctivas inmediatas en respuesta a incidentes ambientales.

2.6. Acciones Realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en la Unidad Fiscalizable Florencia-Tucari, Relacionadas con la Contaminación del Río Tambo

A partir de una visita de supervisión inopinada por parte de la Defensoría del Pueblo³³ El OEFA informó³⁴ que ha realizado diversas acciones en la unidad minera Florencia-Tucari de la empresa minera Aruntani S.A.C., ubicada en Moquegua. Las acciones realizadas por diferentes direcciones del OEFA incluyen la supervisión, fiscalización, evaluación y gestión de denuncias ambientales.

2.6.1. Sobre las acciones de supervisión y fiscalización

Entre los años 2018 y 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) llevó a cabo 70 acciones de supervisión en la unidad Florencia-Tucari, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Estas acciones incluyeron muestreos de agua superficial en el área de influencia y en afluentes del río Tambo. Como resultado de estas supervisiones, se impusieron 34 medidas administrativas a Aruntani S.A.C. y una medida a la DGM del MINEM³⁵.

A partir del detalle del estado de las medidas administrativas impuestas por la Dirección de Supervisión Ambiental (DSEM) del OEFA a Aruntani S.A.C. y a la Dirección General de Minería del MINEM, se pueden extraer las siguientes conclusiones sobre el cumplimiento y efectividad de dichas medidas:

33 Llevada a cabo el 23 de agosto del 2024.

34 Mediante Oficio N° 000219-2024-OEFA/GEG el Informe N° 00174-2024-OEFA/DSEM y sus anexos.

35 Ver anexo 1 (Anexo V. Medidas DSEM del Informe N° 00174-2024-OEFA/DSEM).

La mayoría de las medidas administrativas impuestas a Aruntani S.A.C. han sido cumplidas. Estas incluyen:

- Captación y tratamiento de aguas ácidas y efluentes de depósitos de desmonte y tajos.
- Implementación de cierres finales de depósitos de desmonte y tajos.
- Remediación de suelos y cuerpos de agua afectados por aguas ácidas.
- Control de sólidos en suspensión y reemplazo de materiales generadores de acidez.

Este nivel de cumplimiento muestra que Aruntani S.A.C. ha cumplido con la implementación de medidas técnicas y operativas en la unidad fiscalizable Florencia-Tucari.

Algunas medidas permanecen incumplidas o están en análisis de resultados:

- Retiro de lodos depositados en el interior del tajo y evitar disposición de residuos hasta aprobación de la modificación del Plan de cierre (Resolución N° 00037-2023-OEFA/DSEM).
- Elaboración de balances de agua integral y carteles informativos sobre volúmenes de agua en ciertas pozas (Resolución N° 00125-2023-OEFA/DSEM).
 - **En análisis de resultados:**
 - Remediación de lechos de ríos y quebradas afectadas y presentación de modificación del Plan de Cierre de Minas (Resolución N° 043-2021-OEFA/DSEM y Resolución N° 00205-2022-OEFA/DSEM).
 - La falta de cumplimiento de estas medidas sugiere problemas persistentes en la gestión ambiental de Aruntani S.A.C., especialmente en la gestión de lodos y la disposición de residuos. Además, en el “análisis de resultados” indica que, aunque algunas medidas se han tomado, sus resultados aún no han sido verificados, lo que puede prolongar el proceso de remediación y cierre.
 - El hecho de que muchas medidas hayan sido cumplidas refleja un grado de efectividad en la supervisión y seguimiento del OEFA. Sin embargo, la existencia de medidas incumplidas y en análisis de resultados muestra que:
 - **Necesidad de mayor rigor en el seguimiento:** Se requiere una supervisión más estricta para asegurar que las medidas se cumplan completamente y a tiempo.
 - **Desafíos en la implementación de medidas complejas:** Las medidas que requieren cambios más estructurales o planificación a largo plazo (como el manejo de lodos y ajustes en el plan de cierre) parecen enfrentar mayores desafíos de implementación.

Inexigibilidad de Medidas Ordenadas a la Dirección General de Minería del MINEM

La única medida impuesta a la Dirección General de Minería del MINEM se declaró inexigible³⁶, circunstancia que limita la autoridad del OEFA para exigir el cumplimiento de la medida impuesta fuera del ámbito directo de la empresa minera.

En conclusión Aruntani S.A.C. ha cumplido con muchas de las medidas impuestas por el OEFA, especialmente aquellas relacionadas con la remediación directa y el control de contaminación. No obstante, las medidas más complejas y estructurales permanecen incumplidas o en evaluación, lo que señala la necesidad de una supervisión más efectiva y una posible revisión de los mecanismos de cumplimiento para asegurar que las actividades de remediación y cierre se completen de manera adecuada y dentro de los plazos establecidos. Además, el OEFA podría necesitar reforzar su autoridad para exigir la implementación de medidas que dependen de otras entidades gubernamentales, como el MINEM.

2.6.2. Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) trató 38 expedientes de fiscalización basados en los informes de supervisión. Diecinueve procedimientos administrativos sancionadores

36 Cabe precisar que la DGM presentó un recurso impugnatorio contra esta medida preventiva, sin embargo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la obligación mediante Resolución N° 195-2021-OEFA/TFA-SE, notificada el 05 de julio de 2021, quedando ésta firme.

se iniciaron, de los cuales algunos resultaron en sanciones pecuniarias por un total de 15,831.782 UIT. Otros 17 expedientes están en análisis para determinar la apertura de procedimientos sancionadores³⁷.

Sobre las multas impuestas a la empresa Aruntani S.A.C. en relación con la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, se pueden extraer varias conclusiones importantes sobre la efectividad de las sanciones y su cumplimiento:

a. Estado de Pago de las Multas:

- **Pagadas en su totalidad:** Solo tres de las catorce multas impuestas han sido pagadas en su totalidad. Estas son las multas de los expedientes 3108-2018, 0088-2019, y 1939-2019, lo que representa una minoría del total de sanciones impuestas.
- **Pago parcial:** Una multa (expediente 1222-2020) ha sido pagada parcialmente, con solo S/ 645.00 abonados de una cantidad considerable en UIT.
- **Pendientes:** La mayoría de las multas (diez en total) están pendientes de pago, lo que significa que la empresa Aruntani S.A.C. no ha pagado ninguna cantidad por estas multas.

b. Cobranza Coactiva en Proceso:

Todas las multas pendientes están en proceso de cobranza coactiva, lo que indica que el OEFA ha iniciado procedimientos para forzar el pago de estas multas. Sin embargo, el estado actual de "en proceso" sugiere que este mecanismo de recuperación de fondos aún no ha resultado en el cobro efectivo de las multas.

Hay montos significativos de multas pendientes, especialmente la multa de 14,167.8330 UIT del expediente 0630-2020 y la de 813.8400 UIT del expediente 0013-2020. Estas cifras representan una porción considerable del total de multas impuestas, lo que resalta la gravedad de la falta de pago.

Asimismo, el hecho de que muchas multas estén pendientes de pago y en cobranza coactiva sugiere que las sanciones impuestas por el OEFA no han tenido un impacto disuasivo efectivo sobre la empresa Aruntani S.A.C. La empresa parece estar evadiendo el pago de multas sustanciales o al menos demorando el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Varias multas han pasado por múltiples instancias de resolución, incluyendo reconsideraciones y apelaciones, lo que puede indicar un proceso administrativo prolongado. Este proceso largo puede diluir el efecto inmediato de las sanciones y permitir a la empresa evitar el pago durante un período extendido.

La situación descrita en el anexo sugiere una necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento para asegurar que las sanciones impuestas por el OEFA resulten en acciones correctivas efectivas y el pago de multas. La ineeficacia en la recaudación de multas y la prolongación de procesos administrativos reducen la capacidad del OEFA para servir como un regulador ambiental efectivo.

2.6.3. Evaluación Ambiental

Monitoreos y Evaluaciones Ambientales llevado a cabo por el OEFA:

- **2015:** Se realizó un monitoreo de componentes ambientales (calidad del agua y sedimento) en el río Coralaque, afluente del río Tambo.
- **2016:** Evaluación de la calidad ambiental de la cuenca del río Tambo, enfocada en las áreas de influencia de actividades mineras.
- **2017:** Evaluación ambiental en la unidad minera Florencia-Tucari para identificar fuentes de alteración en el área.

37 Ver anexo 2 (Anexo VII - Estado de Multas – Florencia – Tucari del Informe N° 00174-2024-OEFA/DSEM).

- **2019:** Evaluación de vigilancia ambiental, incluyendo monitoreos de calidad del agua superficial, subterránea, sedimentos y comunidades hidrobiológicas.
- **2020:** Evaluación de causalidad para establecer la relación entre la actividad minera y el drenaje ácido en la unidad hidrográfica Coralaque.
- **2023 y 2024:** Evaluaciones de seguimiento para monitorear calidad del agua superficial, efluentes minero-metalúrgicos y sedimentos, con el fin de identificar comportamientos anómalos en los componentes ambientales.

2.6.4. Gestión de Denuncias Ambientales

En el año 2024, el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) registró una denuncia (código ODMO-0001-2024) por la coloración amarillenta del río Coralaque, atribuida a las actividades de Aruntani S.A.C. El OEFA solicitó información a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo (ALA Tambo) sobre las acciones de fiscalización ambiental, cuya respuesta está pendiente.

A partir de la información remitida por el OEFA³⁸ sobre las acciones de supervisión efectuadas en la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, vinculadas con denuncias por afectación a recursos hídricos, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El anexo refleja una frecuencia constante de denuncias ambientales recibidas a través del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA) del OEFA y otros canales, que cubren un periodo de varios años (2020-2024).
- Las denuncias se centran principalmente en cambios de coloración de los cuerpos de agua, indicando una preocupación sostenida por la contaminación y el impacto ambiental negativo de las actividades mineras de la unidad Florencia Tucari, operada por Aruntani S.A.C.
- Las acciones de supervisión realizadas incluyen muestreos ambientales extensivos en diversos cuerpos de agua afectados, como las quebradas Apostoloni y Margaritani, y los ríos Margaritani, Queullirijahui, Aruntaya, Titire, Coralaque, y Tambo. Esto indica un esfuerzo significativo del OEFA para monitorear y documentar los posibles impactos ambientales de las actividades mineras.
- Los muestreos abarcan tanto agua superficial como sedimentos, proporcionando una evaluación integral de la calidad del agua y la posible dispersión de contaminantes.
- La mayoría de los informes de supervisión fueron derivados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) con recomendaciones de inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS). Esto muestra una respuesta institucional activa frente a los hallazgos de posibles infracciones ambientales.
- La derivación frecuente a la DFAI sugiere que las supervisiones identificaron posibles incumplimientos ambientales que justifican acciones sancionadoras, subrayando un patrón recurrente de afectaciones que requieren medidas correctivas y sancionadoras.
- Algunos informes están en proceso de análisis de resultados o todavía están en elaboración, lo que indica que el proceso de evaluación y seguimiento de las acciones correctivas es continuo y puede tardar tiempo en completar.
- Esta situación también sugiere que, aunque el OEFA realiza acciones de supervisión y detecta problemas, la resolución completa de estos problemas a través de procedimientos sancionadores puede ser prolongada, limitando la inmediatez y efectividad de la respuesta regulatoria.
- Varios informes de supervisión concluyen con la observación de una elevada carga metálica y minerales asociados a drenaje ácido de mina en los cuerpos de agua afectados. Esto proporciona evidencia de contaminación continua atribuible a las actividades mineras de la unidad Florencia Tucari.
- La persistencia de estos problemas a lo largo de varios años indica que las medidas adoptadas hasta ahora pueden no haber sido completamente efectivas en detener o revertir el daño ambiental causado.
- Algunos informes recomiendan que se analicen los hechos en conjunto con informes anteriores, lo que sugiere una necesidad de coordinación y evaluación integral de los

38 Ver anexo 3 (Anexo IV - Acciones de supervisión efectuadas en la UF Florencia Tucari, vinculadas con denuncias por afectación a recursos hídricos- Florencia – Tucari del Informe N° 00174-2024-OEFA/DSEM).

- problemas para comprender completamente el alcance y la gravedad de las afectaciones ambientales.
- La coordinación entre diferentes organismos y unidades dentro del OEFA es crucial para asegurar que todas las dimensiones del problema sean adecuadamente abordadas.
 - Las denuncias provienen no solo de ciudadanos individuales sino también de instituciones locales, juntas de usuarios y comunidades campesinas, lo que destaca la importancia de la participación ciudadana en la vigilancia ambiental y la presión social sobre las autoridades para que tomen medidas correctivas.
 - Esta participación activa también sugiere que los impactos ambientales tienen un efecto directo en las comunidades locales, afectando la producción y sanidad agraria, la salud animal del ganado y de crías menores, y la salud humana, lo cual aumenta la necesidad de respuestas rápidas y efectivas por parte del OEFA y otras autoridades competentes.
- El Anexo IV demuestra un esfuerzo del OEFA en la supervisión ambiental y la respuesta a las denuncias de contaminación. Sin embargo, la repetición de afectaciones a lo largo de los años y la necesidad de derivar a múltiples procedimientos sancionadores indican que las medidas correctivas implementadas hasta ahora pueden no haber sido completamente efectivas para mitigar el impacto ambiental. Además, la coordinación interinstitucional y la evaluación integral son necesarias para abordar adecuadamente los problemas complejos y continuos de contaminación en la unidad fiscalizable Florencia Tucari.

2.6.5. Procuraduría Pública del OEFA

Existen nueve investigaciones fiscales en curso contra Aruntani S.A.C. por delitos de contaminación ambiental en agravio del Estado Peruano. La Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente lidera la defensa jurídica del Estado en estos casos³⁹.

La información del Anexo VI destaca que Aruntani S.A.C. enfrenta múltiples investigaciones por presunta contaminación ambiental, lo cual refleja una preocupación por parte de las autoridades fiscales sobre las actividades de la empresa. Sin embargo, el número de investigaciones también sugiere que las sanciones y las medidas de remediación no han sido suficientes para disuadir a la empresa de continuar o repetir las conductas que están causando daños ambientales. Las instituciones responsables deben fortalecer tanto la eficacia de las medidas preventivas como la ejecución de las sanciones para asegurar una protección ambiental más efectiva.

El OEFA ha desplegado una serie de acciones multidisciplinarias para abordar la problemática ambiental en la unidad fiscalizable Florencia-Tucari. Las acciones incluyen supervisión directa, procedimientos sancionadores, evaluaciones ambientales y la gestión de denuncias, con un enfoque en mitigar los impactos ambientales y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

No obstante, las acciones desplegadas por el OEFA, la contaminación de las cuencas de los ríos Coralaque y Tambo persiste. Esto subraya la necesidad de reevaluar y fortalecer el sistema de supervisión y fiscalización ambiental. Más allá de imponer multas, el OEFA debe asegurar la efectiva remediación de los cuerpos de agua impactados. La historia de incumplimientos de Aruntani S.A.C., reflejada en los múltiples procedimientos sancionadores y las cuantiosas multas impuestas, pone de manifiesto la necesidad de mecanismos más robustos para garantizar que las empresas mineras cumplan con sus obligaciones ambientales antes de embarcarse en nuevos proyectos.

39 Ver Anexo 4 (ANEXO VI - Investigaciones fiscales iniciadas en contra de la empresa Aruntani SAC del Informe N° 00174-2024-OEFA/DSEM).

Sobre la Empresa Aruntani S.A.C ⁴⁰

Sobre el particular, debemos indicar que la empresa ARUNTANI S.A.C cuenta con 11 unidades mineras fiscalizables, donde 8 están dedicadas a las actividades de exploración y 3 a la explotación. Al respecto, cabe mencionar que sobre dichas unidades mineras, se han realizado 108 supervisiones por parte del OEFA (52 regulares y 56 especiales); y se han dictado 81 medidas administrativas (71 preventivas, 7 mandatos de carácter particular y 3 requerimientos en el marco del SEIA).

Asimismo, a la referida empresa se le han iniciado 64 Procedimientos Administrados Sancionadores, de los cuales se han concluido 41 y 23 se encuentran en proceso. De tales procedimientos, se tiene un total de 2, 358.96 UIT en multas confirmadas por diversos incumplimientos, cuyo detalle se muestra a continuación:

- ✓ 1095.07 UIT por incumplimiento de I.G.A. - Cierre / Abandono.
- ✓ 771.89 UIT por incumplimiento del I.G.A. - Suelo
- ✓ 365.19 UIT por incumplimiento de I.G.A. - Plan de contingencia del Administrado
- ✓ 108.19 UIT impedimento del desarrollo de la fiscalización
- ✓ 16.26 UIT por exceso de ECA/LMP
- ✓ 2.36 UIT por inadecuada gestión de RE.SS (infraestructura, disposición según I.G.A)

Por otro lado, es fundamental destacar que la empresa minera está inmersa en 2 conflictos sociales: **La "Mesa de Trabajo de Llallimayo"**, en donde los pobladores de los distritos de Llalli, Umachiri, Cupi, y Ayaviri (provincia de Melgar) denunciaron la contaminación ambiental de la cuenca del río Llallimayo a causa de las actividades de la unidad minera Arasi; y la problemática del **"Río Coralaque y Tambo - Tucari Aruntani"**, en donde diversas Autoridades, sociedad civil y la población de las comunidades denuncian la contaminación del río Coralaque y el río Tambo debido a las actividades de la unidad minera Tucari.

Ahora bien, específicamente en la unidad fiscalizable Florencia - Tucari, se han realizado 57 supervisiones por parte del OEFA (24 regulares y 33 de carácter especial); y se han dictado 44 medidas administrativas (33 preventivas, 5 mandatos de carácter particular y 2 requerimientos en el marco del SEIA). Respecto a los PAS iniciados sobre esta unidad minera, se le han tramitado 36 procedimientos (22 concluidos y 14 en proceso).

Sobre ello, se han obtenido un total de 1493. 69 UIT en multas confirmadas por distintos incumplimientos ambientales, como se detalla a continuación:

- ✓ 830.79 UIT por incumplimiento de I.G.A. - Cierre / Abandono.
- ✓ 354.84 UIT por incumplimiento de I.G.A. - Plan de contingencia del Administrado
- ✓ 263.55 UIT por incumplimiento del I.G.A. - Suelo
- ✓ 40.59 UIT impedimento del desarrollo de la fiscalización
- ✓ 2.36 UIT por inadecuada gestión de RE.SS (infraestructura, disposición según I.G.A)
- ✓ 1.56 UIT por exceso de ECA/LMP

Elaboración: Defensoría del Pueblo. Fuente: OEFA.

40 Cabe destacar, que la información presentada abarca el periodo comprendido entre 2018 y 2024; y ha sido extraída del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental del OEFA (PIFA) cuyo vínculo se indica a continuación: <https://sistemas.oefa.gob.pe/Portalpifa/IntervencionesUF.do>

La empresa Aruntani S.A.C. está involucrada en conflictos sociales debido a la contaminación ambiental causada por sus unidades mineras. La "Mesa de Trabajo de Llallimayo" y la problemática del "Río Coralaque y Tambo" son ejemplos de cómo la falta de cumplimiento ambiental puede derivar en tensiones con las comunidades locales. Es fundamental que el OEFA no solo supervise y sancione, sino que también medie y promueva soluciones sostenibles que incluyan la participación de las comunidades afectadas.

El OEFA debe fortalecer su marco de acción para garantizar una supervisión y fiscalización efectivas de las actividades mineras. Esto incluye no solo la imposición de multas y sanciones, sino también la implementación de medidas preventivas y correctivas que aseguren efectivamente la remediación de los daños ambientales. De manera adicional, para contribuir con la labor del OEFA, la regulación debería contemplar mecanismos que impidan a las empresas con historial de incumplimientos operar nuevos proyectos, sin antes haber remediado los impactos previos. Solo así se podrá asegurar una minería sostenible y responsable que proteja el medio ambiente y la salud de las comunidades afectadas.

2.7. Sobre el rol de la Autoridad Nacional de Agua frente a la Problemática

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) desempeña un papel crucial como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (SNGIRH) en el Perú. Según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y en alineación con las políticas nacionales como la Política Nacional del Ambiente al 2030 y la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la ANA se encarga de la planificación, supervisión y regulación de los recursos hídricos del país. Su objetivo principal es asegurar una gestión sostenible, eficiente y equitativa del recurso hídrico, promoviendo su conservación y uso racional.

El rol de la ANA incluye la formulación y ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la gestión del agua, la administración de derechos de uso de agua, la promoción de la investigación científica y tecnológica en materia hídrica, y la coordinación con otros sectores y niveles de gobierno para una gestión integrada del recurso.

Además, la ANA tiene la responsabilidad de proteger las fuentes naturales de agua, a través de acciones de supervisión y fiscalización imponiendo efectivas sanciones, así como, implementando medidas de preservación y restauración de cuencas hidrográficas. Estas acciones se realizan sin perjuicio de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que se encarga de la fiscalización y control ambiental, asegurando el cumplimiento de las normativas ambientales y protegiendo los recursos hídricos de posibles contaminaciones y usos indebidos.

El caso de la cuenca del río Tambo, que discurre por las regiones de Moquegua, Arequipa y Puno, tiene como principales afluentes a los ríos Carumas, Coralaque, Ichuña y Paltutre, resalta la importancia de la ANA en la supervisión y protección de los recursos hídricos.

No obstante, en el año 2015 la ANA a través del Informe Técnico N° 21-2015-ANA-DGCRH-GOCRH identificó 41 cuencas hidrográficas con parámetros que exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aunque no incluyó la cuenca del río Tambo.

Posteriormente, el Informe N° 078-2017-OEFA/DE-SDCA-CMVA concluyó que el río Tambo presenta concentraciones de arsénico y boro que exceden los valores ECA para riego de vegetales, siendo una de las principales fuentes de estos elementos las aguas termales en el distrito de Coralaque y otras fuentes en la parte alta de la cuenca, debiendo meritarse que, el D.S. n° 004-2017-MINAM, señaló en su artículo 8, que la autoridad competente debe remitir al Ministerio del Ambiente la relación de aquellos cuerpos naturales de agua exceptuados de la aplicación del ECA para Agua, referidos en los literales a) y c) del artículo 6 del presente Decreto Supremo, adjuntando el sustento técnico correspondiente.

El literal a) se refiere a las características geológicas de los suelos y subsuelos que influyen en la calidad ambiental de determinados cuerpos naturales de aguas superficiales. En estos casos, se

debe demostrar esta condición natural con estudios técnicos científicos que sustenten la influencia natural de una zona específica sobre la calidad del agua.

El literal c) menciona el desbalance de nutrientes debido a causas naturales, lo cual puede generar fenómenos como la eutrofización o el crecimiento excesivo de organismos acuáticos, algunos de los cuales pueden ser potencialmente tóxicos, como en el caso de las mareas rojas. Para estos casos, también se requiere sustentar técnicamente el origen natural del desbalance.

Cabe remarcar, que la finalidad de remitir esta información al Ministerio del Ambiente es asegurar que se consideren adecuadamente las condiciones naturales excepcionales que podrían influir en la calidad del agua, permitiendo una aplicación más precisa y justificada de los ECA en cuerpos de agua con características geológicas y fenómenos naturales específicos.

Adicionalmente, en el informe de evaluación ambiental de causalidad del OEFA se señala que la ANA ha realizado 18 intervenciones en la unidad hidrográfica Coralaque entre los años 2011 y 2019, determinando una afectación a la calidad del agua de la quebrada Margaritani, que repercuten en los cuerpos de agua a los cuales tributa, incluidos los ríos Queullirijahuirí, Aruntaya, Titire, Coralaque y Tambo, no obstante la ANA no identificó con precisión la fuente contaminante, atribuyendo la afectación a la naturaleza hidrogeológica y mineralizada de la naciente de esta unidad hidrográfica, con la presencia de aguas termales y posible afectación antropogénica.

No obstante, el informe de evaluación ambiental de causalidad del OEFA determina que las actividades mineras en la unidad fiscalizable Florencia Tucari han impactado negativamente en la calidad del agua, suelo y sedimentos de varios cuerpos de agua, incluyendo las quebradas Margaritani y Apostoloni, así como los ríos Margaritani, Queullirijahuirí, Aruntaya, Titire y Coralaque. Los depósitos de desmonte y el tajo Tucari son fuentes de drenaje ácido de mina (DAM), lo que ha generado niveles elevados de sulfuros, sulfatos y metales en el agua, afectando significativamente las comunidades hidrobiológicas, la flora y la fauna en estas áreas. Pudiendo además perjudicar a la ganadería y agricultura local, así como al consumo de ésta por usuarios poblacionales.

En diciembre del año 2019 la Autoridad Nacional del Agua concluyó la elaboración del "Estudio Hidrológico de la Unidad Hidrográfica Tambo", aprobado por la Resolución Directoral N° 117-2020-ANA-DCERH de fecha 17 de noviembre de 2020, en la que se recomienda lo siguiente:

"Efectuar estudios de calidad de agua del río Tambo, donde se debe identificar los manantiales hidrotermales con alta concentración de Boro y Arsénico y plantear alternativas de solución como la eliminación mediante reservorios de almacenamiento orientado a la evaporación de aguas contaminadas, como lo viene efectuando Chile con los aportes del río Azufre o mediante un sistema de tratamiento como lo viene haciendo la compañía minera Minsur con las aguas del río Azufre en la frontera de Perú-Chile en la región Tacna."

Cabe señalar que, en el Informe N° 078-2017-OEFA/DE-SDCA-CMVA de fecha 30 de noviembre de 2017 denominado "Evaluación Ambiental Temprana en el área de influencia del proyecto minero Tía María y zonas aledañas, en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón y Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, durante el año 2017" a cargo de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se concluyó lo siguiente:

"El río Tambo, en su curso por el valle agrícola y por los canales de riego de las tres Juntas de Usuarios, presentaron concentraciones de arsénico y boro que excedieron los ECA para agua, (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM) en la Categoría 3 - riego de vegetales y bebida de animales, subcategoría D-1: riego de vegetales). En base a estos resultados, reportados desde la década del 70 y característicos también en otros ríos de la zona sur del Perú, el principal aportante para la concentración de los referidos metaloides es el río Omate, por las fuentes de aguas termales existentes en el distrito de Coralaque, mientras que la evaluación de carga dé masa indica también la existencia de fuentes adicionales provenientes de la parte alta de la cuenca del río Tambo."

En el año 2024, la ANA nuevamente detectó una intensa coloración amarilla y anaranjada en distintos tramos del río Tambo con concentraciones de metales pesados que superan los estándares

de calidad del agua⁴¹se reveló que la Autoridad Local del Agua (ALA) Tambo Alto Tambo tomó muestras, revelando en el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.CO-ALA que la Bocatoma Mejía Mollendo presentaba concentraciones de arsénico, boro y manganeso que superan los estándares de calidad ambiental para agua categoría 3. Dicho incidente se habría prolongado y agravado, causando alarma entre la población local y las autoridades.

La situación de las cuencas del río Tambo y Coralaque refleja la urgente necesidad de reforzar las capacidades de monitoreo y fiscalización ambiental para proteger la calidad de los recursos hídricos y la biodiversidad. Las autoridades deben continuar implementando medidas de mitigación y prevención de la contaminación, asegurando la sostenibilidad ambiental y la salud de las comunidades locales. La implementación de medidas de mitigación y prevención de la contaminación, la promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos, y la colaboración con entidades como el OEFA, son esenciales para asegurar la protección de las fuentes de agua y la salud de las comunidades locales.

El Estado debe ejecutar acciones inmediatas para garantizar que el consumo de agua de fuentes naturales no afecte la salud de las personas, especialmente en zonas rurales. La Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (2002), resalta la obligación de los Estados de proteger el acceso a las fuentes de agua tradicionales en zonas rurales.

2.8. Sobre la Conformación del Consejo de Recursos Hídricos Tambo Moquegua

De acuerdo con ello, y sin perjuicio de las acciones que le corresponde adoptar a la Autoridad Nacional del Agua para supervisar y fiscalizar las alteraciones que presenta el recurso hídrico del río Torata, así como las acciones que le corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es de vital importancia que se concluya el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo - Moquegua, donde intervienen además las regiones de Arequipa, Moquegua y Puno⁴². Cabe recordar que la finalidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca es lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que intervienen en una cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca⁴³.

Por lo tanto, la creación del referido Consejo permitirá la mejora de la gestión del agua en la cuenca Tambo – Moquegua, que se ve afectada debido a la creciente presión originada por las actividades antropogénicas (poblacionales y productivas), para asegurar su disponibilidad en la cantidad y con la calidad necesaria, evitando los conflictos crecientes por el uso no coordinado del recurso hídrico o la ocurrencia de incidentes, como en éste caso, con uno de los afluentes del río Moquegua, el río Torata, cuya gestión específica, como se ha señalado, impacta en la gestión de toda la cuenca Tambo – Moquegua.

En el año 2020 la Defensoría del Pueblo recomendó a la Autoridad Nacional del Agua que se concluya el proceso de conformación del Consejo Interregional Tambo - Moquegua.⁴⁴

La ANA en respuesta⁴⁵ señaló que el proceso de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Moquegua se ha visto obstaculizado a pesar de los esfuerzos iniciales y los convenios firmados en el año 2017 por la ANA y los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Puno. Aunque el expediente de creación fue ingresado en el año 2018, la falta de

41 Ver: <https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/944536-arequipa-ana-realiza-muestreo-de-agua-en-el-rio-tambo>

42 En atención al convenio suscrito en octubre de 2016, entre el jefe de la ANA, y los gobernadores regionales de Puno y Arequipa, y un representante del Gobierno Regional de Moquegua.

43 Artículo 20 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

44 Mediante Oficio N° 377-2020-DP/AMASPP.

45 Mediante Oficio N° 390-2020-ANA-J/DPDRH.

consenso sobre la alternancia de la Presidencia del Consejo y la posterior oposición de las nuevas administraciones regionales en el año 2019 han paralizado el proceso. Las reuniones convocadas no lograron acuerdos, y la Resolución Jefatural N° 376-2018-ANA, que estableció la alternancia rotativa de la Presidencia, fue cuestionada principalmente por el Gobierno Regional de Puno, debido a preocupaciones sobre participación en la toma de decisiones y beneficios de la gestión del agua para sus comunidades.

Asimismo, se informó sobre el estancamiento de dicho proceso debido a la falta de consenso político y a la controversia sobre la delimitación territorial entre Moquegua y Puno.

El presente año, se conoció⁴⁶ que, representantes de los gobiernos regionales de Arequipa, Moquegua y Puno, con la intermediación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), han acordado conformar un grupo de coordinación para socializar la propuesta de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Moquegua y alcanzar un consenso con las comunidades en zonas de conflicto.

El referido acuerdo se logró tras un amplio debate, superando la oposición inicial de Puno, que quería resolver primero la disputa territorial con Moquegua. Entre los acuerdos, destaca la anulación de la Resolución Jefatural N° 376-2018-ANA y la acreditación de hasta cuatro representantes por gobierno regional para el grupo de coordinación, que tenía previsto reunirse nuevamente el 16 de mayo pasado.

46 A través de un medio de comunicación Ver: <https://prensaregional.pe/arequipa-moquegua-y-puno-acuerdan-retomar-la-creacion-del-consejo-de-cuenca-tambo-moquegua/>

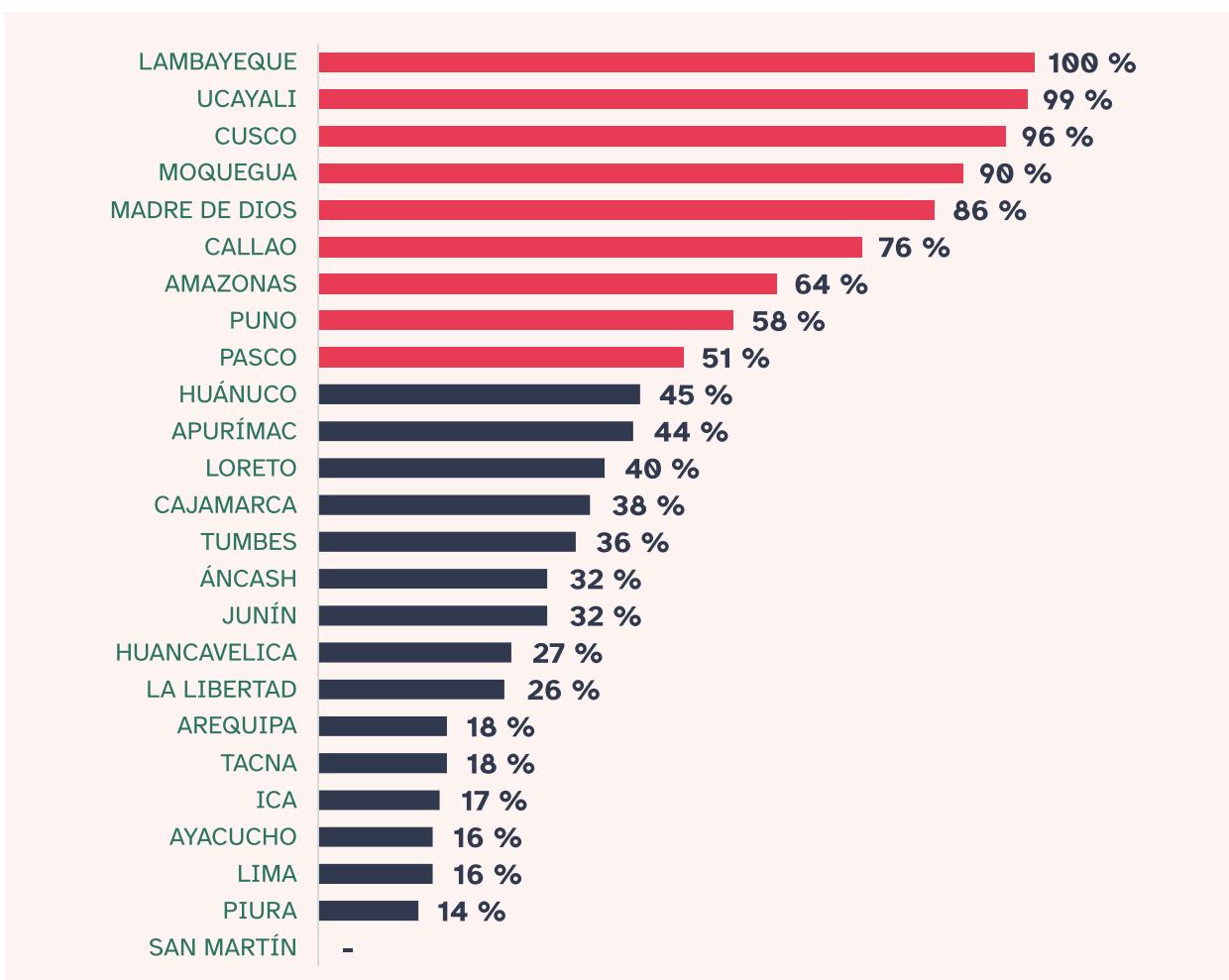
CAPÍTULO III.

Sobre la atención de la problemática de personas expuestas a metales pesados a nivel nacional y regional en Moquegua y Arequipa

La exposición a metales pesados y otras sustancias químicas, debido al potencial daño que puede generar en la salud, es considerada un problema de salud pública. Por lo tanto, exige al Estado adoptar prioritariamente acciones destinadas para asegurar un ambiente sano a la población, lo que implica la adopción de medidas efectivas para la eliminación y remediación de las fuentes de exposición, así como medidas para brindar atención a nivel asistencial de la salud de las personas ya afectadas.

Cabe mencionar que entre las fuentes de exposición identificadas por el Ministerio de Salud⁴⁷ se encuentran los pasivos ambientales mineros y de hidrocarburos, los sitios contaminados e impactados, la minería informal e ilegal, la contaminación del agua para consumo humano, los derrames de hidrocarburos, y el incumplimiento de obligaciones ambientales de empresas mineras formales, entre otros.

Gráfico N.º 1. Personas expuestas a metales pesados a nivel nacional al 2020⁴⁸



Elaboración: Defensoría del Pueblo. Fuente: Minsa 2020.

Se advierte que en la región de **Moquegua**, el **90%** de su población está en riesgo de exposición por metales pesados y en **Arequipa** un **18%**.

47 Resolución Ministerial N.º 979-2018/MINSA “Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de las Personas Expuestas a Metales Pesados, Metaloides y Otras Sustancias Químicas”.

48 Información remitida a la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 00394-2020-MINAM/VMGA/DGCA, del 16 de noviembre de 2020.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional de defender los derechos fundamentales y supervisar el cumplimiento de deberes estatales, desde hace varios años ha venido insistiendo, a través de un conjunto de recomendaciones recogidas en diversos informes y oficios, en la importancia de abordar integralmente la problemática de personas expuestas a metales pesados y sustancias químicas tóxicas. Esto incluye tanto la mitigación y consecuente eliminación de las fuentes contaminantes, como la adopción de medidas para prevenir y atender la salud de la población afectada por metales y en riesgo de exposición a estos.

Entre las principales acciones, en diciembre de 2021 se publicó el Informe de Adjuntía N° 19-2021-DP/AMASPI: "En defensa de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas: Los Impactos de la contaminación ambiental"⁴⁹, con el fin de que se atienda esta problemática de manera integral, multisectorial y multinivel, planteando un total de 34 recomendaciones.

Se han identificado algunos avances en el cumplimiento de nuestras recomendaciones y atención de la problemática, entre los cuales destacan:

- La aprobación del Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas⁵⁰, respecto del cual se requiere continuar con el seguimiento de su implementación.
- La aprobación de la Ley N° 31189, "Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas" y su reglamento.

Ambos instrumentos buscan fortalecer la articulación entre las autoridades de salud, sectoriales, regionales y locales en la prevención, mitigación y remediación de la contaminación por metales pesados, la atención integral y reducción de riesgos y daños a la salud de la población, así como la efectiva implementación del registro de personas afectadas por parte del Ministerio de Salud.

Lamentablemente, en el marco del seguimiento que viene realizando a la implementación del Plan multisectorial para la intervención integral de la problemática de personas expuestas a metales pesados (PEM)⁵¹, habiendo transcurrido dos años de su vigencia a diciembre del año 2023, la Defensoría del Pueblo solicitó información sobre el estado de su implementación al Ministerio del Ambiente (**Minam**)⁵², de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129-2022-PCM⁵³.

En respuesta, mediante el Oficio N° 00354-2024-MINAM/VMGA/DGCA, el **Minam** informó sobre los avances en la implementación del PEM según el siguiente detalle:

49 Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunti%C81a-N%C2B0-19-2021-DP-AMASPI.pdf>

50 Mediante Decreto Supremo N° 037-2021-MINAM, publicado el 22 de diciembre del 2021.

51 Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2644085/ANEXO%20DS.%20037-2021-MINAM.pdf?v=1640269915>

52 Mediante Oficio N°0037-2024-DP/AMASPI.

53 Que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los tres niveles de gobierno; así como, la implementación del Plan Especial Multisectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2021-MINAM.

Avances en la Implementación del Plan Especial Multisectorial (PEM) sobre Metales Pesados⁵⁴

1. Introducción y Objetivo del Plan

El Plan Especial Multisectorial (PEM) tiene como objetivo principal abordar la problemática de la exposición de la población a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas. La implementación del PEM es monitoreada por una Comisión Multisectorial encargada de asegurar la coordinación entre las diversas entidades gubernamentales involucradas.

2. Avances y Logros

- **Legislación y Normativas:** La aprobación de la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) es un logro para la gestión de sustancias químicas y la protección ambiental, sin embargo, está pendiente su reglamentación el plazo venció el pasado 24 de mayo y hasta la fecha no se ha publicado el documento para aportes.
- **Capacitación y Educación:** Se llevaron a cabo múltiples sesiones educativas y de capacitación dirigidas a líderes comunitarios y personal de salud.
- **Supervisión y Fiscalización:** La realización de 3,777 acciones de supervisión a 2,747 unidades fiscalizables es un esfuerzo considerable para fortalecer la fiscalización ambiental, especialmente en el sector minero.

3. Aspectos Pendientes y Retos Identificados

- **Coordinación Multisectorial:** Necesidad de mejorar la coordinación entre los diversos ministerios y entidades para la implementación efectiva de acciones conjuntas.
- **Asignación de Recursos Presupuestales:** Falta de recursos presupuestales adicionales necesarios para la implementación de las actividades planificadas en el PEM.
- **Operacionalización de Reglamentos:** Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión, pero pendiente su implementación efectiva.
- **Remediación de Pasivos Ambientales:** Ejecución efectiva de proyectos de remediación de pasivos ambientales mineros.
- **Participación de la Plataforma de Afectados:** Necesidad de fortalecer la participación técnica y activa de la Plataforma de Afectados en las reuniones de la Comisión.

4. Eje de Saneamiento del PEM

Avances y Acciones Realizadas

Conformación del Subgrupo de Trabajo: El subgrupo de trabajo del eje de saneamiento está coordinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

1. Acciones Multisectoriales y de Coordinación: Se realizaron varias reuniones para coordinar estrategias y acciones específicas relacionadas con el saneamiento en el marco del PEM.

2. Participación y Aprobaciones: Se detallan varias reuniones con distintos actores para la implementación de actividades del eje de saneamiento, como la coordinación de estrategias y la búsqueda de financiamiento.

Durante la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, se aprobó el Plan de Trabajo 2024, que incluye actividades específicas del eje de saneamiento.

Retos Identificados y Pendientes

1. Implementación de Actividades Específicas: Aún se requieren esfuerzos adicionales para la implementación efectiva de las actividades planificadas en el eje de saneamiento.

2. Asignación de Recursos: La necesidad de gestión y asignación de recursos presupuestales adicionales sigue siendo un desafío para la implementación de las actividades de saneamiento.

La información remitida por el MINAM es relevante en el análisis del presente caso, porque es necesario remarcar que el referido plan constituye parte central de la hoja de ruta que ha diseñado el estado para hacerle frente a la problemática de personas expuestas a metales pesados y, por tanto, se requiere un enfoque integral y colaborativo para abordar los desafíos y maximizar los beneficios para las comunidades afectadas por la contaminación.

Es necesario que el Estado priorice su implementación enfrentando los desafíos relacionados con la coordinación multisectorial, la asignación de recursos, la operacionalización de reglamentos y la implementación efectiva de todas las actividades previstas en dicho plan.

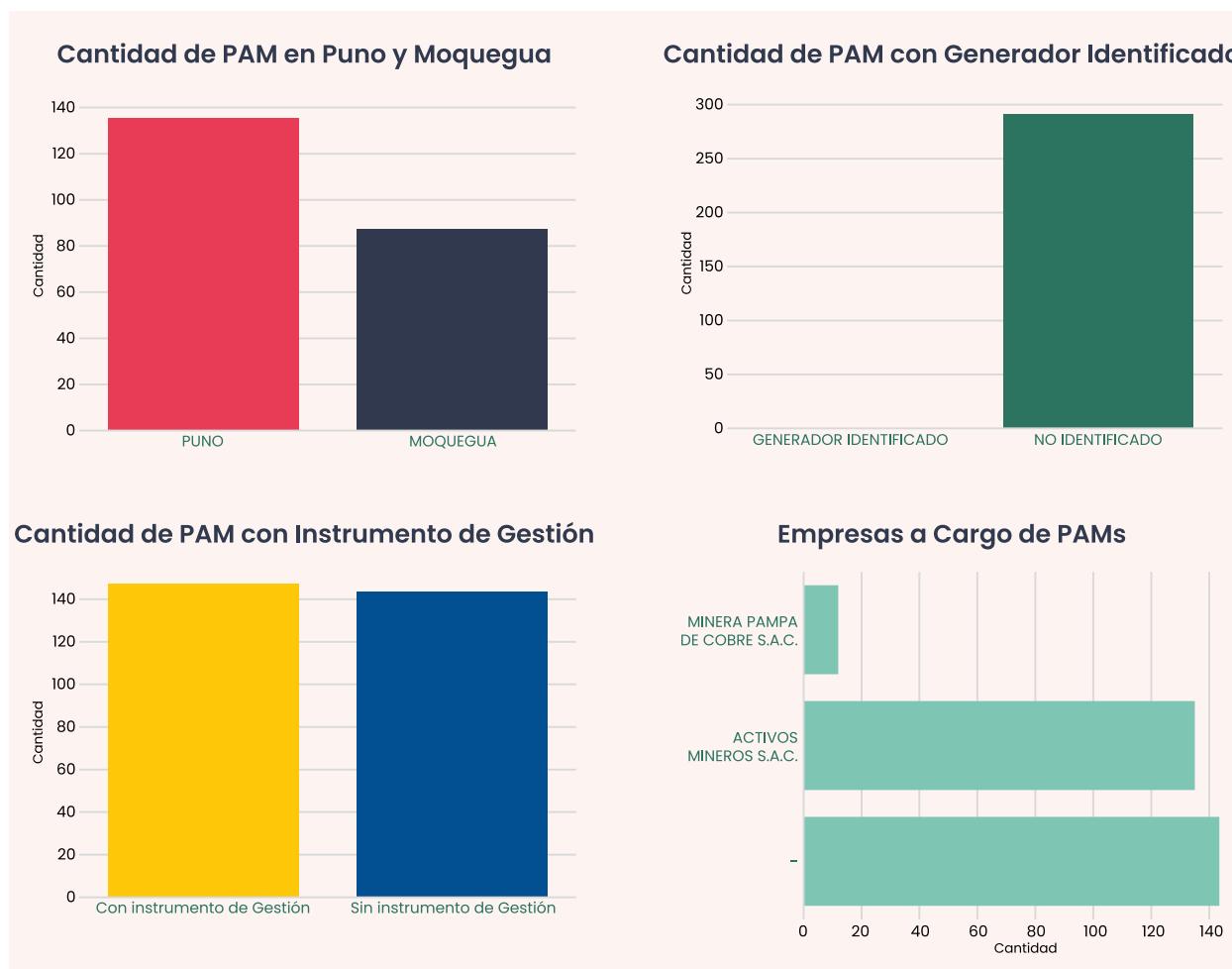
Para lograr una adecuada gestión estatal frente a las problemáticas ambientales que generan la exposición a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas, la Defensoría del Pueblo recomendó:

Al Ministerio de Energía y Minas:

- Priorizar una adecuada gestión y remediación de pasivos ambientales mineros.

Esta recomendación es particularmente relevante en el caso del río Tambo, que discurre por las regiones de Puno, Moquegua y Arequipa. Además de la contaminación de la minería formal identificada, existen pasivos ambientales mineros en dicha cuenca que podrían afectarla también.

Gráfico N.º 2. Situación de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) en la cuenca del Tambo



Elaboración: Defensoría del Pueblo. Fuente: Resolución Ministerial N.º 510-2023-MINEM/DM.

Tabla N.º 2

PASIVOS AMBIENTALES MINEROS EN LA CUENCA DEL TAMBO	Cantidad
Total de PAM en la cuenca del Tambo	290
PAM en la cuenca del Tambo en Puno	135
PAM en la cuenca del Tambo en Moquegua	87

Elaboración: Defensoría del Pueblo. Fuente: Resolución Ministerial N.º 510-2023-MINEM/DM.

Al Ministerio del Ambiente:

- Disponer y coordinar con las autoridades competentes para la evaluación ambiental de los proyectos de inversión, asegurando que los instrumentos de gestión ambiental contemplen la evaluación de información estadística en materia de salud del Ministerio de Salud, la situación de las personas expuestas a metales pesados y la caracterización de los riesgos a la salud humana.
- Disponer y coordinar con las autoridades competentes responsables de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión con impactos significativos en localidades con población expuesta a metales pesados, solicitando la opinión previa favorable del Ministerio de Salud para garantizar una adecuada evaluación de los impactos sobre la salud de la población.

3.1. Sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo por parte del Gobierno Regional de Moquegua y del Gobierno Regional de Arequipa

En diciembre del año 2020, el **Minsa** aprobó la Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP, que establece el procedimiento para el abordaje integral de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas. Esta directiva obliga a las DIRESAs/GERESAs a aprobar un Plan de Acción Integral de Salud para el abordaje de la población expuesta a estas sustancias.

En el marco de las supervisiones efectuadas, la Defensoría del Pueblo emitió recomendaciones a la Dirección Regional de Salud de Moquegua⁵⁵ y a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa⁵⁶ y a los Gobiernos Regionales de ambas Regiones⁵⁷. Las recomendaciones incluyen la remisión de informes de riesgo a las autoridades competentes, coordinación interinstitucional, publicación y cumplimiento del Plan de Acción Integral de Salud, y la asignación eficiente de presupuesto para la atención y mitigación de los impactos de la contaminación.

A pesar del tiempo transcurrido desde las recomendaciones emitidas, la región Moquegua no cuenta con un Plan de Atención Integral de Salud disponible en su portal institucional. Informaron⁵⁸ que el Plan Regional de Intervención de Salud Integral 2019-2021 no fue presupuestado y que se estaba formulando el Plan Regional de Atención Integral 2022-2024 bajo la Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP.

En relación a la Región Arequipa, el “Plan Multianual de Abordaje Integral de Salud de la Población Expuesta a Metales Pesados, Metaloides y Otras Sustancias Químicas de la Región”⁵⁹ cumple con la mayoría de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, específicamente en las áreas de vigilancia sanitaria, coordinación intersectorial, y la elaboración e implementación de un plan de acción integral en el marco de la Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP.⁶⁰ Sin embargo, no se advierte la especificación sobre la publicación del plan para garantizar la participación de la población en la vigilancia sanitaria.

A pesar de las claras recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo a las autoridades de salud y gobiernos regionales de Moquegua y Arequipa, evidenciando la necesidad de informes de riesgo, coordinación interinstitucional, y una gestión eficiente del presupuesto para mitigar la contaminación por metales pesados, estas regiones han mostrado un interés limitado en abordar la problemática.

El gobierno regional de Moquegua⁶¹ informó sobre la aprobación del Plan Integral de Salud mediante Resolución Directoral Nro. 240-2024-GRM-DIRESA-DR y la Guía Técnica para el abordaje integral de personas expuestas a arsénico. Si bien es un paso importante frente a la situación de los planes anteriores, es necesario su efectiva implementación con un presupuesto adecuado.

Respecto al Gobierno regional de Arequipa si bien ha reportado avances en la elaboración y cumplimiento de un plan de acción integral bajo la Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP, a través del oficio D001345-2024-DGIESP-MINSA⁶², firmado por el director general de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública comunica a la **Geresa** Arequipa para que implemente el plan de acciones en salud en Islay en un plazo de siete días e informe a las entidades correspondientes del MINSA, las medidas tomadas durante el año 2023 y las que vienen siendo implementadas en el año 2024. De igual forma, se dispuso que la Dirección General de Salud Ambiental (**Digesa**) del MINSA brinde la asistencia técnica a la **Geresa** Arequipa para el monitoreo del agua de consumo humano en la jurisdicción de Islay, también en un plazo de siete días.

55 Mediante Oficio N° 282-2021-DP/AMASPII.

56 Mediante Oficio N° 290-2021-DP/AMASPII.

57 Mediante Oficio Múltiple N° 012-2021-DP/AMASPII.

58 Mediante Oficio N° 012 - 2022 - GRM/GRR - GRRNGM.

59 Mediante Oficio N° 359-2022-GRA/GR-DESP/PP018.

60 Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP.

61 Mediante Oficio Nro. 1348-2024-GRM-DIRESA.

60 Del 2 de mayo de 2024. Ver: <https://prensaregional.pe/contaminacion-del-rio-tambo-salud-arequipa-debera-implementar-plan-para-atender-a-afectados/>

Este panorama, refleja un compromiso insuficiente y una falta de prioridad por parte de ambas regiones en la protección de la salud pública frente a la contaminación ambiental. Más aún cuando en el Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2032⁶³, la región Moquegua identificó plenamente como un problema regional las enfermedades causadas por la exposición o contacto con metales pesados a través de la comida, agua y aire. Para el caso de Arequipa cuyo plan se encuentra en proceso de elaboración se recomienda identificar como problema priorizado la problemática de contaminación de recursos hídricos como fuente que expone al riesgo a parte de su población.

Resulta fundamental que la atención de personas expuestas a metales pesados sea un problema priorizado por las autoridades regionales de salud en todo el país y esté contemplado en los principales planes de cada uno de los Gobiernos Regionales para poder contar con el presupuesto necesario para su ejecución, teniendo en cuenta que en materia de salud las regiones cuentan con mayor autonomía del gasto público en salud desde el año 2002.

Cabe remarcar que las acciones que debe contener dicho plan no sólo están orientadas a brindar atención de la salud a las poblaciones afectadas con metales pesados en sangre y realizar los necesarios tamizajes, sino principalmente a atender en prevención a la población bajo el enfoque que plantea la actual política nacional de salud al 2030, y para eso se requiere una efectiva comunicación de riesgos del sector salud a las autoridades encargadas de atender las problemáticas estructurales que ocasionan la contaminación y esencialmente impulsar la inversión en saneamiento para garantizar el acceso a agua potable a la población en riesgo.

Para lograr esto, es indispensable articular esfuerzos y compartir información en los tres niveles de gobierno y a nivel interno entre las áreas de cada entidad involucrada, así como garantizar la participación de las personas afectadas o en riesgo de exposición a metales en la atención de la problemática.

Sin perjuicio de lo señalado cabe señalar que en el marco de los acuerdos de la Mesa de Dialogo de Coralaque se tiene como previsto contar con el Plan de Acción Integral de Salud financiado con presupuesto por parte del gobierno central, la elaboración de dicho plan no exime de responsabilidad al Gobierno Regional de Moquegua de contar con el referido plan a nivel regional.

Sobre la Ley N° 31861⁶⁴ “Ley que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo en la provincia de Islay, departamento de Arequipa”.

La Ley N° 31861, publicada el 3 de agosto de 2023, declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo en la provincia de Islay, departamento de Arequipa. Esta ley se originó con el Proyecto de Ley 1509/2022-CR, presentado el 23 de marzo de 2022, después de la promulgación de los decretos supremos que declararon el estado de emergencia en los distritos de Arequipa y Moquegua debido al peligro inminente de contaminación hídrica.

Un informe del Gobierno Regional de Arequipa destacó que los distritos de la provincia de Islay presentaban niveles de riesgo muy altos debido a la contaminación hídrica, lo que justificó la necesidad de intervenciones urgentes. La propuesta legislativa promueve la remediación ambiental del río Tambo.

La ley recoge las medidas propuestas para la mitigación y remediación, como la identificación de contaminación, medidas urgentes para reducir riesgos, un plan integral de salud, soluciones técnicas para el agua, y la remediación de pasivos ambientales.

También resalta la necesidad de fiscalización y monitoreo ambiental, así como la coordinación interinstitucional entre el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales para garantizar la ejecución de estas medidas, lo cual es clave para un enfoque integral y sostenible en la mejora de la calidad de vida de la población afectada.

63 En la matriz para la identificación de variables a partir de problemas y potenciales en la dimensión socio-demográfica pág. 258. Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4582367/Plan%20de%20desarrollo%20regional%20concertado%20Moquegua%20al%202032.pdf?v=1684526433>

64 Publicado el 03 de agosto del año 2023.

Cabe señalar que en el marco de la supervisión inopinada llevada a cabo por la Defensoría del Pueblo a diferentes entidades involucradas en la atención de la problemática para evaluar el nivel de cumplimiento de la Ley N° 31861, que si bien tiene un valor principalmente simbólico y político. Su objetivo es visibilizar la problemática ambiental en la región de Islay y presionar para que las acciones necesarias sean prioritarias.

No obstante, dado que la normativa actual ya establece las obligaciones de las entidades competentes como el MINEM, OEFA, ANA y los Gobiernos Regionales a través de sus autoridades regionales de salud, su impacto práctico depende en gran medida de la ejecución rigurosa y coordinada de las medidas preexistentes, que es precisamente lo que tuvo a bien evaluar la Defensoría del Pueblo. A continuación se muestra un cuadro con las entidades supervisadas las cuales reportaron acciones que sustentan el cumplimiento de la Ley N° 31861.

Tabla N.º 3

Esta tabla muestra si cada entidad es competente para intervenir en las acciones específicas mencionadas en la Ley N° 31861.

Entidad	Ítem 1: Identificación del nivel de contamina- ción ambiental hídrica del río Tambo	Ítem 2: Adopción de medidas urgentes para la reducción del riesgo muy alto	Ítem 3: Priorización e implementa- ción del plan de atención integral de salud	Ítem 4: Identificación e implemen- tación de soluciones técnicas para reducir contami- nantes	Ítem 5: Identificación e implementa- ción de acciones de remediació- n de los pasivos ambientales mineros	Ítem 6: Acciones de fiscaliza- ción y monitoreo ambiental	Ítem 7: Otras medidas necesarias para la mitigación de la contamina- ción y la remediació- n ambiental
PCM	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
MINEM	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
OEFA	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
OEFA OD AREQUIPA	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
ANA	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
GERESA AREQUIPA	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
EPS SEDAPAR AREQUIPA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI

Elaboración Defensoría del Pueblo: Fuente Supervisión Inopinada llevada a cabo los días 22 y 23 de agosto de 2024.

El MINEM informó tener competencia solo para la remediación de pasivos ambientales mineros. Sin embargo, a pesar de que el MINEM reconoce su competencia para remediar pasivos ambientales, no informó sobre acciones concretas realizadas en la cuenca del Tambo, donde se sabe que existen pasivos ambientales lo que evidencia una falta de enfoque de gestión integrada de recursos hídricos.

Aunque la PCM no es directamente competente para acciones técnicas en la identificación de contaminación ambiental o la implementación de medidas de remediación, lidera la Mesa de Diálogo de Coralaque y ha dispuesto que se declare el estado de emergencia por inminente contaminación hídrica.

OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) y OEFA OD Arequipa: Ambas oficinas del OEFA han demostrado un fuerte compromiso con la fiscalización y el monitoreo ambiental, habiendo realizado diversas acciones de supervisión y evaluación de calidad del agua y sedimentos en múltiples puntos críticos del río Tambo y sus afluentes. Esta actividad está para la identificación y mitigación de fuentes de contaminación.

ANA (Autoridad Nacional del Agua): La ANA ha llevado a cabo actividades de monitoreo y ha participado activamente en la supervisión ambiental en la cuenca del Tambo.

GERESA Arequipa y SEDAPAR (Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa): Participan activamente en el monitoreo y gestión del agua potable en áreas que podrían ser afectadas por la

contaminación hídrica. Según el informe, sus esfuerzos incluyen acciones para asegurar la calidad del agua potable y mitigar los impactos potenciales de la contaminación en la región.

Es evidente que todas las entidades han realizado acciones en el marco de sus competencias legales para abordar la problemática de contaminación hídrica en la cuenca del río Tambo. Sin embargo, existen áreas donde se pueden mejorar los esfuerzos:

- A pesar de que cada entidad ha actuado dentro de sus competencias, una mejor coordinación y colaboración entre las entidades podría aumentar la efectividad de las acciones de remediación y prevención. Esto es especialmente importante en áreas donde las competencias se superponen o donde las responsabilidades no están claramente definidas.
- El MINEM, en particular, tiene una oportunidad para ampliar su alcance de remediación más allá de las áreas donde se han identificado formalmente pasivos mineros, dado que existen pasivos ambientales mineros en la cuenca del Tambo aunque no ubicados geográficamente en la provincia de Islay, bajo un enfoque de gestión integrada de recursos hídricos, como en el caso de los impactos en el Coralaque que exacerbaban la calidad del río Tambo lo mismo podría ocurrir con los impactos ambientales negativos provenientes de pasivos ambientales mineros identificados en la cuenca del Tambo no remediados.
- Si bien la EPS SEDAPAR ha demostrado un compromiso activo en el monitoreo y gestión del agua potable en áreas potencialmente afectadas por la contaminación hídrica, se identifican retos importantes en relación con la presencia de arsénico en el agua distribuida⁶⁵. Esto presenta una oportunidad para fortalecer la infraestructura, los procesos de tratamiento y la vigilancia de la calidad del agua. Implementar tecnologías más avanzadas, intensificar las capacidades de monitoreo y reforzar la coordinación con instituciones especializadas podría no solo mitigar este problema, sino también generar confianza en los usuarios y consolidar una gestión más sostenible del recurso hídrico en la región.
- Mejorar la transparencia en la comunicación de las acciones tomadas y los resultados obtenidos ayudará a construir confianza con las comunidades locales y otros interesados, facilitando un enfoque más inclusivo y participativo en la gestión ambiental y específicamente en la gestión integrada de los recursos hídricos.

En resumen, mientras que las entidades han demostrado una respuesta proactiva dentro de sus competencias, existe un claro potencial para mejorar la coordinación, expandir los esfuerzos de remediación y aumentar la transparencia y la comunicación en sus acciones.

65 De acuerdo a los resultados del Informe N°006-2024-GRADESA-CMBE emitido por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa los sistemas de abastecimiento de la EPS SEDAPAR en Cocachacra y Punta de Bombón no cumplen con el LMP (Límite máximo permisible) del parámetro de Arsénico, mientras que el primero tiene como fuente de captación de agua cruda al Canal de irrigación Ensenada Mejía Mollendo y cuenta con planta de tratamiento, en el segundo se cuenta con una captación subterránea y no cuenta con planta de tratamiento.

CAPÍTULO IV.

Conclusiones

Situación Actual y Problemas Persistentes

1. Desde el año 2011, se ha observado en los ríos Coralaque y Tambo escenarios de un cambio significativo en la coloración del agua y un aumento alarmante en las concentraciones de metales pesados como arsénico y aluminio, superando los valores ECA del agua. Esta contaminación, atribuida a los desechos mineros de la unidad Florencia Tucari operada por Aruntani S.A.C., actualmente en etapa de post cierre, representa una grave amenaza para la salud de las comunidades ribereñas y afecta negativamente las actividades agrícolas, ganaderas y acuícolas en las regiones de Moquegua y Arequipa, intensificando un conflicto social persistente.
2. Desde el año 2019, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) declaró el incumplimiento del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia-Tucari y dispuso la ejecución de las garantías otorgadas por Aruntani S.A.C. Sin embargo, no se ha encargado a una empresa especializada la ejecución de las obras del plan incumplido. Es esencial que el MINEM adopte medidas concretas para asegurar el cierre ambientalmente adecuado de la unidad minera, involucrando a todas las partes responsables y garantizando la protección del medio ambiente y la salud pública.
3. En el año 2023, se promulgó la Ley N° 31861, que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo. Aunque, esta medida legislativa ha impulsado la atención de la problemática mientras que las entidades han demostrado una respuesta proactiva dentro de sus competencias, existe un claro potencial para mejorar la coordinación, expandir los esfuerzos de remediación y aumentar la transparencia y la comunicación en sus acciones.
4. La situación de las cuencas de los ríos Tambo y Coralaque refleja la urgente necesidad de implementar medidas de mitigación y prevención de la contaminación para asegurar la sostenibilidad ambiental y la salud de las comunidades locales.

Medidas Implementadas por el Estado

5. El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) solicitó la intervención de Activos Mineros SAC (AMSAC), cuya labor se ha circunscrito a acciones específicas dentro del marco de convenios establecidos con el MINEM que hasta la fecha no incluyen la elaboración e implementación del plan de cierre de minas es decir, que los convenios firmados con AMSAC no han buscado formalizar el encargo especial a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2022-EM.
6. Desde el año 2019, se ha declarado el estado de emergencia diez veces debido a la contaminación hídrica en los ríos Coralaque y Tambo. A pesar de estas medidas, la contaminación persiste debido a los desechos mineros de la unidad Florencia Tucari operada por Aruntani S.A.C. Las soluciones implementadas han sido en su mayoría temporales o paliativas, reflejando una falta de soluciones sostenibles y una implementación ineficaz de políticas a largo plazo.
7. La recurrencia de los estados de emergencia subraya que esta no es una opción viable para abordar problemas causados por actividades mineras formales. Las actividades mineras formales cuentan con un Instrumento de Gestión Ambiental o deberían contar con uno en especial para el cierre de minas en el presente caso, que sumados a las acciones de supervisión del OEFA y los monitoreos de la ANA deberían ser suficientes para gestionar la contaminación. Lamentablemente no lo son.

Monitoreo, Supervisión Ambiental y Fortalecimiento Normativo

8. El OEFA desempeña un rol fundamental en la supervisión y fiscalización de las actividades mineras, asegurando el cumplimiento de los estudios ambientales aprobados de sus administrados a fin de minimizar los impactos ambientales negativos por sus actividades en el medio ambiente y la salud pública. Y a pesar de sus acciones, la contaminación en los ríos Coralaque y Tambo persiste, lo que evidencia la necesidad de reevaluar y fortalecer el sistema de supervisión y fiscalización ambiental.

9. La historia de incumplimientos de Aruntani S.A.C., reflejada en los múltiples procedimientos sancionadores y las cuantiosas multas impuestas e impagadas, evidencia la necesidad de mecanismos más robustos para asegurar que las empresas mineras cumplan con sus obligaciones ambientales antes de iniciar nuevos proyectos. La regulación debe contemplar mecanismos que impidan a las empresas con historial de incumplimientos operar nuevos proyectos sin antes haber remediado los impactos previos.
10. Las múltiples supervisiones y medidas administrativas del OEFA han logrado cierto nivel de cumplimiento por parte de Aruntani S.A.C., especialmente en la implementación de medidas técnicas y operativas. Sin embargo, las medidas más complejas y estructurales, como el manejo de lodos y la disposición de residuos, siguen incumplidas o en evaluación, lo que indica problemas persistentes en la gestión ambiental de la empresa. Además, la falta de eficacia en la recaudación de multas y la prolongación de procesos administrativos reflejan la necesidad de un fortalecimiento del marco de acción del OEFA para garantizar la efectiva remediación de los cuerpos de agua impactados.
11. La ANA desempeña una función esencial en la supervisión y protección de los recursos hídricos del país, asegurando una gestión sostenible, eficiente y equitativa del recurso hídrico, promoviendo su conservación y uso racional. A pesar de varias intervenciones, no siempre se han identificado con precisión las fuentes contaminantes, haciendo evidente la necesidad de reforzar las capacidades de monitoreo y fiscalización ambiental. Es necesario que la ANA ejerza sus facultades de fiscalización y sanción, y disponga medidas de recuperación, conforme a lo establecido en los artículos 15 numeral 6 y 78 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, respecto a la contaminación, al haberse superado los estándares de calidad del agua, en la cuenca del Tambo, que incluye al río Coralaque.
12. La creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo - Moquegua es vital para mejorar la gestión del agua en la cuenca. Este consejo permitirá una participación activa y permanente de diversos actores en la planificación y gestión sostenible de los recursos hídricos.

Plan de Acción Multisectorial para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Coralaque

13. El plan, aunque técnicamente sólido, presenta debilidades en su implementación debido a la falta de plazos estrictos y vinculantes, así como a la falta de acuerdos específicos entre las entidades involucradas, como el MINEM y AMSAC. A pesar de que el plan tiene un enfoque integral y multisectorial, su efectividad está comprometida por la ambigüedad en los roles y responsabilidades y la ausencia de un sistema robusto de monitoreo y evaluación independiente que asegure un seguimiento continuo del progreso y ajuste de las acciones en tiempo real.

Necesidad de Atención Integral a Personas Expuestas a Metales Pesados

14. La exposición a metales pesados y otras sustancias químicas es un grave problema de salud pública que requiere medidas efectivas para la eliminación y remediación de las fuentes de exposición, así como la atención integral a la salud de las personas afectadas. En la región de Moquegua, el 90% de la población está en riesgo de exposición a metales pesados, mientras que en Arequipa la cifra es del 18%.
15. Se han aprobado el Plan Especial Multisectorial (PEM) y la Ley N° 31189 para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados. A pesar de los avances, persisten desafíos significativos en la coordinación multisectorial, asignación de recursos presupuestales y la implementación efectiva de las actividades planificadas en el PEM. Hasta la fecha, no se ha implementado el registro de personas afectadas que dispuso la ley 31189.
16. La región de Moquegua aún no cuenta con un Plan de Atención Integral de Salud disponible y no ha presupuestado adecuadamente sus planes de intervención. Aunque Arequipa ha

avanzado en la elaboración y cumplimiento de un plan de acción integral, falta especificidad en la publicación del plan, lo que impide una adecuada participación de la población en la vigilancia sanitaria.

17. La falta de un compromiso claro y una prioridad adecuada en la protección de la salud pública frente a la contaminación ambiental es evidente en ambas regiones. Es fundamental que las autoridades regionales de salud prioricen la atención a las personas expuestas a metales pesados en sus planes de desarrollo y gestión, asegurando los recursos necesarios para su ejecución. La efectiva comunicación de riesgos y la inversión en saneamiento son esenciales para garantizar el acceso a agua potable a la población en riesgo.
18. En el marco de la Mesa de Diálogo de Coralaque, se ha identificado la necesidad de elaborar un plan de acción integral para la atención de personas expuestas a metales pesados. Aunque existen propuestas para desarrollar planes de salud a nivel regional, tanto en Moquegua como en Arequipa, estas regiones aún no cuentan con un presupuesto adecuado ni un plan de acción integral disponible y específico para las personas afectadas por la contaminación.
19. Es indispensable que el Estado implemente un enfoque integral y colaborativo para abordar esta problemática, priorizando la remediación de pasivos ambientales y asegurando una gestión adecuada de los recursos hídricos, protegiendo así la salud de las comunidades afectadas por la contaminación.
20. La presencia de arsénico en el agua distribuida por la EPS SEDAPAR en Cocachacra y Punta de Bombón, según el Informe N.º 006-2024-GRA/GR-DESA-CMBE, evidencia un incumplimiento del Límite Máximo Permisible (LMP) para este parámetro, lo que representa un riesgo para la salud pública. Este problema se agrava por las diferencias en las fuentes y tratamientos del agua: mientras Cocachacra cuenta con una planta de tratamiento que requiere mejoras, Punta de Bombón carece de infraestructura adecuada, dependiendo únicamente de una captación subterránea. Estas deficiencias ponen de manifiesto la necesidad urgente de intervenir en la infraestructura y gestión del recurso hídrico para garantizar su calidad y sostenibilidad.

CAPÍTULO V.

Recomendaciones

Para la protección de los ríos Coralaque y Tambo

1. A la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Ministerio de Energía y Minas (MINEM):

ANA:

- Intensificar el monitoreo de la calidad del agua en los ríos Coralaque y Tambo, asegurando la identificación precisa de todas las fuentes contaminantes.
- Elaborar el estudio hidráulico de la cuenca del río Tambo, identificando las fuentes contaminantes.
- Evaluar la declaración, previo estudio técnico, de zonas de protección en la cuenca del río Tambo, dictando medidas pertinentes conforme a los artículos 15 numeral 6 y 78 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Coordinar con el OEFA y otras entidades para garantizar la implementación de medidas correctivas basadas en los hallazgos del monitoreo.

MINEM:

- Acelerar la ejecución e implementación de las obras del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia-Tucari.
- Priorizar la remediación de pasivos ambientales, especialmente relaves de la cuenca del Tambo.
- Reforzar el marco normativo vigente a fin de impedir que las empresas mineras que incumplan con sus obligaciones ambientales puedan iniciar nuevos proyectos en el mismo rubro.
- Reforzar el marco normativo sobre otorgamiento de concesiones mineras, estableciendo como causal la prohibición de otorgar nuevos derechos mineros en el territorio nacional a aquellas empresas mineras con antecedentes de incumplimientos de manera reiterada de sus obligaciones ambientales, causando la degradación del medio ambiente.

En el marco de la implementación del plan para la recuperación ambiental de la cuenca del río Coralaque, se proponen las siguientes recomendaciones al MINEM y AMSAC:

- Establecer plazos claros y obligatorios para cada actividad del plan, especialmente las relacionadas con el cierre de minas, para evitar retrasos significativos como los ocurridos en el pasado debido a la dependencia de los plazos internos del MINEM. Esto garantizaría un mayor sentido de urgencia y un enfoque en la ejecución de las actividades.
- Formalizar los roles y responsabilidades del MINEM y AMSAC, mediante acuerdos específicos. Esto evitará ambigüedades y aseguraría un mayor compromiso con las obligaciones establecidas, facilitando una mejor coordinación y cumplimiento de las tareas asignadas.
- Incluir en el plan medidas preventivas inmediatas para mitigar los impactos ambientales y proteger a las comunidades afectadas. Estas medidas podrían abarcar la contención temporal de fuentes de contaminación y la provisión de atención de salud pública a las comunidades expuestas a metales pesados.
- Crear un sistema de monitoreo y evaluación independiente que permita una supervisión continua del progreso y ajuste de las acciones en tiempo real. Este sistema debe garantizar que cualquier desvío o retraso sea identificado y corregido rápidamente, manteniendo un enfoque proactivo durante la implementación de las medidas de remediación planificadas.

2. A la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Revisar la recurrencia de los estados de emergencia en el marco de incumplimientos ambientales de empresas mineras formales y diseñar mecanismos para implementar las políticas con las que ya cuenta el Estado a largo plazo y el marco normativo vigente, para abordar de manera sostenible y efectiva los problemas causados por la contaminación hídrica, evitando depender de medidas temporales y paliativas como lo son los estados de emergencia.
- En el marco de las acciones de la Mesa de Diálogo para la cuenca del río Coralaque, se recomienda que el Plan de Acción Multisectorial sea aprobado una vez que se evalúen todas las propuestas especialmente las de la población afectada y, una vez aprobado, se publique de manera inmediata. Esto garantizará la transparencia del proceso y permitirá que las

- comunidades y las entidades involucradas conozcan y supervisen su implementación.
- De manera general se recomienda que los acuerdos de las mesas de diálogo no deberían incluir recordatorios sobre el cumplimiento de funciones que ya están claramente establecidas por la ley. En su lugar, deben enfocarse en la ejecución de medidas firmes y exigibles que garanticen la protección del medio ambiente y la salud pública, asegurando que las instituciones involucradas cumplan con sus responsabilidades de manera efectiva, oportuna y transparente, conforme a los principios de responsabilidad y legalidad.

3. Al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA):

- Implementar una metodología más robusta para la evaluación y sanción de incumplimientos ambientales, promoviendo una remediación efectiva y sostenida.
- Es necesario que el OEFA incremente la frecuencia y la rigurosidad de sus acciones de supervisión en las unidades mineras, especialmente en aquellas con un historial recurrente de incumplimientos. Esto incluye la realización de más visitas inopinadas y el uso de tecnologías avanzadas para detectar y monitorear las fuentes de contaminación en tiempo real.
- Fomentar una mejor coordinación con otras entidades gubernamentales, como la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y los gobiernos regionales, para asegurar que todas las dimensiones del problema ambiental sean abordadas de manera integral. Esto incluye la implementación de mecanismos de intercambio de información y la creación de planes de acción conjuntos que contemplen todas las competencias y recursos disponibles.
- Aumentar la efectividad de las sanciones impuestas, asegurando que las multas y otras penalidades sean cobradas de manera eficiente. Es fundamental desarrollar procedimientos administrativos más ágiles y efectivos para reducir el tiempo entre la imposición de una sanción y su ejecución.
- Ajustar el sistema de multas e incentivos para fomentar un mayor cumplimiento de la normativa ambiental por parte de las empresas mineras. Esto podría incluir la aplicación de multas más severas para reincidentes y el establecimiento de incentivos para aquellas empresas que demuestren un compromiso proactivo con la protección ambiental.
- Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continuo para medir la efectividad de las acciones correctivas y preventivas implementadas por las empresas mineras. Este sistema debe incluir indicadores claros de desempeño ambiental y debe estar vinculado a un proceso de retroalimentación que permita ajustar las estrategias de supervisión y fiscalización de manera oportuna.
- Fortalecer la comunicación y la participación ciudadana en el proceso de supervisión y fiscalización, proporcionando información accesible y actualizada a las comunidades locales sobre las acciones tomadas y los resultados obtenidos. Incluir a las comunidades en las evaluaciones y decisiones sobre la gestión ambiental para asegurar que sus preocupaciones y necesidades sean adecuadamente consideradas.

4. A la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Tacna y Puno:

ANA:

- Fortalecer las capacidades de monitoreo y fiscalización ambiental, asegurando la identificación precisa de las fuentes contaminantes y la implementación de medidas correctivas adecuadas.
- Promover la colaboración con otras entidades, como el OEFA y el MINEM, para garantizar una gestión integrada y efectiva de los recursos hídricos.

ANA y Gobiernos regionales de Moquegua, Tacna y Puno

- Facilitar la creación y operación efectiva del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo - Moquegua, promoviendo una gestión participativa y sostenible de los recursos hídricos comunes.

Necesidad de Atención Integral a Personas Expuestas a Metales Pesados

5. Al Ministerio de Salud (MINSA) y a las autoridades regionales de salud:

MINSA:

- Impulsar la implementación del Plan Especial Multisectorial (PEM) y la Ley N° 31189, asegurando la asignación adecuada de recursos presupuestales y la implementación efectiva de las actividades planificadas.
- Implementar el registro y seguimiento de personas afectadas en cumplimiento de la Ley n° 31189, garantizando la atención médica adecuada y la implementación de programas de prevención y tratamiento.

Autoridades regionales de salud:

- Elaborar y publicar planes de acción integral específicos para los distritos afectados por la contaminación de los ríos Coralaque y Tambo, garantizando la participación de la población en la vigilancia sanitaria y priorizando la atención a las personas expuestas a metales pesados en sus planes de desarrollo y gestión regional.
- Asegurar la disponibilidad de recursos para la implementación de estos planes y promover la educación y concienciación sobre los riesgos de la exposición a metales pesados.

6. EPS SEDAPAR

- Mejorar la planta de tratamiento en Cocachacra para garantizar la remoción efectiva de arsénico y cumplir con el Límite Máximo Permisible (LMP).
- Priorizar la construcción de una planta de tratamiento en Punta de Bombón, adaptada a la captación subterránea.
- Implementar tecnologías avanzadas para el monitoreo constante del arsénico en las etapas de captación, tratamiento y distribución.
- Elaborar reportes periódicos de calidad del agua para identificar y corregir desviaciones a tiempo.
- Desarrollar campañas de información para la población sobre la calidad del agua y las acciones correctivas en curso.

7. A la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

- Asegurar que los planes de inversión de la EPS SEDAPAR incluyan soluciones específicas para el arsénico.
- Garantizar que los sistemas de monitoreo de calidad del agua de SEDAPAR cumplan con los estándares establecidos por la normativa nacional.
- Supervisar la implementación de las recomendaciones técnicas emitidas por la Gerencia Regional de Salud y otras entidades competentes.

8. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

- Priorizar la asignación de presupuesto para proyectos de construcción y mejora de plantas de tratamiento en zonas con problemas de calidad del agua.

9. Al Ministerio del Ambiente

- Publicar el proyecto de reglamento del Decreto Legislativo 1570 Ley de Gestión Integral de sustancias químicas, cuyo plazo venció en mayo del 2024.
- Reiteramos que disponga y coordine con las autoridades competentes para la evaluación ambiental de los proyectos de inversión, asegurando que los instrumentos de gestión ambiental contemplen la evaluación de información estadística en materia de salud del Ministerio de Salud, la situación de las personas expuestas a metales pesados y la caracterización de los riesgos a la salud humana.
- Reiteramos que disponga y coordine con las autoridades competentes responsables de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión con impactos significativos

- en localidades con población expuesta a metales pesados, solicitando la opinión previa favorable del Ministerio de Salud para garantizar una adecuada evaluación de los impactos sobre la salud de la población.
- Asimismo, le solicitamos informar en caso de que ya se hayan realizado estudios técnicos y se haya identificado que las características geológicas o fenómenos naturales influyen en la calidad del agua del río Tambo, si éste ha sido evaluado bajo las excepciones previstas en el artículo 6, literales a) y c), del D.S. N° 004-2017-MINAM. En caso de que estos estudios no hayan sido realizados, se insta a que el MINAM coordine su ejecución con las entidades competentes, para garantizar que las condiciones naturales del río Tambo sean adecuadamente consideradas en la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA).
- 10. A la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los tres niveles de gobierno; así como, a la implementación del Plan Especial Multisectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2021- MINAM”**
- Priorizar la implementación del Plan Especial Multisectorial y fomentar la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno y sectores para maximizar los recursos y la efectividad de las acciones implementadas.
 - Disponer y coordinar con las autoridades competentes para la evaluación ambiental de los proyectos de inversión, asegurando que los instrumentos de gestión ambiental contemplen la evaluación de información estadística en materia de salud del Ministerio de Salud, la situación de las personas expuestas a metales pesados y la caracterización de los riesgos a la salud humana.
 - Disponer y coordinar con las autoridades competentes responsables de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión con impactos significativos en localidades con población expuesta a metales pesados, solicitando la opinión previa favorable del Ministerio de Salud para garantizar una adecuada evaluación de los impactos sobre la salud de la población.
- 11. A todas las entidades involucradas:**
- Mantener una comunicación transparente y constante con las comunidades afectadas, asegurando que se les informe sobre los riesgos ambientales y las medidas que se están tomando para mitigar estos riesgos. Promover la participación activa de las comunidades en la planificación y ejecución de las acciones de remediación y restauración ambiental.
 - Promover la educación y concientización ambiental entre las comunidades locales, fomentando su participación activa en la protección y conservación del medio ambiente. Implementar programas de capacitación y sensibilización para mejorar el conocimiento y la comprensión de los riesgos ambientales y las medidas de protección disponibles.



#EnDefensaDeTusDerechos

Síguenos a través de nuestras redes sociales:

